

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 15 de Marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre procedimiento de evaluación de los Seminarios Didácticos de B.U.P. en Andalucía durante el presente curso escolar 1982/83.

299

Resolución de 17 de Marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 16 de Marzo de 1983, que regula el nombramiento de Inspectores Extraordinarios de B.U.P.

300

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 15 de Marzo de 1983, por la que se delegan competencias en relación a la fijación de objetivos, coordinación, supervisión, autorización y contratación de obras y proyectos de los programas de inversiones de la Consejería, cualquiera que sea su naturaleza, en el Itmo. Sr. Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes.

El Decreto 129/82 de 13 de Octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes prevé en su art. 2º la posibilidad de que el Viceconsejero del Departamento asuma la representación y delegación general del Consejero.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el Decre-

to citado he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.- Delegar en el Itmo. Sr. Viceconsejero de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, las competencias que tengo atribuidas en relación a la fijación de objetivos, coordinación, supervisión, autorización y contratación de obras y proyectos, de los programas de inversiones de esta Consejería, cualquiera que sea su naturaleza.

2º.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Marzo de 1983.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transporte

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 15 de Marzo de 1983, por la que nombra Administrador de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA) al Director General de Ingresos y Patrimonio, D. Antonio Francisco Delgado González.

El Decreto 62/1983, de 9 de Marzo, autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Energía para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la constitución de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Asimismo, en su artículo tercero, fija en tres el número de Administradores de la Sociedad, uno de los cuales debe ser designado por esta Consejería de Hacienda.

En uso de tales atribuciones, vengo en designar como Administrador de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA), al Director General de Ingresos y Patrimonio, D. Antonio Francisco Delgado González.

Sevilla, 15 de Marzo de 1983.

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

b) Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 16 de Marzo de 1983, por la que se convocan plazas de Inspectores de B.U.P. para ser cubiertas con carácter extraordinario.

En virtud de las atribuciones que confiere a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía el Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22 de Enero de 1983), se convocan para cubrir con carácter extraordinario las plazas de Inspectores de B.U.P. que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

A tal efecto dispongo:

Artículo 1.- A dicho cargo podrán optar los Catedráticos de Bachillerato en activo que acrediten relevantes méritos docentes en la materia a la que opten durante tres años completos de ejercicio como mínimo en B.U.P., y que se encuentren en posesión del Título Universitario Superior.

Artículo 2.- Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el B.O.J.A. de la presente Orden.

Artículo 3.- A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente certificada en la que se reseñen los años ejercidos en el nivel de Bachillerato como Profesor o cargo directivo con especificación de las situaciones administrativas.

b) Curriculum Vitae.

c) Relación de méritos atestiguados por el solicitante.

d) Originales o copias compulsadas de cuantos documentos acreditativos de méritos desee aportar el candidato.

e) Trabajos y publicaciones referidas a la Enseñanza, o a la materia a cuya Inspección se opte, realizados por el solicitante, acompañados de los documentos que acrediten su atribución.

f) Trabajo mecanografiado a doble espacio y con extensión máxima no superior a cincuenta folios, escritos por una sola cara, en el que el solicitante desarrolle libremente sus ideas sobre el ejercicio de la función Inspector en B.U.P.

Artículo 4.-

a) Los Profesores seleccionados ejercerán la función del cargo de Inspector de B.U.P. de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes en situación de Comisión de Servicios y en coordinación con el Jefe y demás Inspectores, así como con los mismos derechos, deberes e incompatibilidades en el ejercicio de la función inspectora con excepción de los que estén limitados legalmente.

b) Ejercerán su cargo hasta que su plaza sea ocupada por el titular, libremente sean cesados en el mismo, o se dé cumplimiento al régimen normal de provisión.

c) En esta situación no adquirirán derecho administrativo alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni de concurso de traslados dentro de la Inspección, ni de provisión de vacantes.

d) El servicio prestado será computado como mérito para concurso de traslados del profesorado.

Artículo 5.- Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dar las instrucciones sobre el cumplimiento de la presente Orden y para la resolución de las incidencias que se produjesen en su desarrollo.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO I

Plazas convocadas de Inspector-Extraordinario de B.U.P.

Distrito Universitario	Asignatura
Córdoba	Geografía e Historia
Sevilla	Filosofía
Granada	Geografía e Historia

Orden de la Consejería de Educación por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1.658 plazas de Profesores de Educación General Básica y de Preescolar en Andalucía.

Itmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Educación General Básica por O.M. del 17 de Marzo de 1983, y de conformidad con las bases generales, es preciso proveer las vacantes que corresponden a Andalucía.

En virtud de ello dispongo:

I. CONVOCATORIA

Artículo primero: Se convoca concurso-oposición al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en expectativa de ingreso, a fin de proveer 1.658 plazas dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas.

Dichas plazas serán distribuidas de la forma siguiente:

a) **TURNO LIBRE:** 946 plazas de las cuales se reservará el veinticinco por ciento de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre (B.O.E. de 10 de Enero de 1979) para los aspirantes que, en el momento de hacerse pública esta convocatoria, se encuentren prestando servicios en Centros Escolares públicos como interinos o contratados.

b) **TURNO RESTRINGIDO:** 712 plazas para quienes se encuentren prestando servicios en la fecha de esta convocatoria en calidad de Profesor interino o contratado, en Centros Escolares públicos de Preescolar o Educación General Básica, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo de acuerdo con el R.D. Ley 11/1982 de 25 de Junio (B.O.E. del 26).

A estos efectos, se entenderá que el nombramiento o contrato tiene la duración de curso completo cuando abarcarse seis o más meses del actual curso escolar 1982/83.

Artículo segundo.- Quienes deseen participar en el turno libre acogiéndose a la reserva de plazas de acuerdo con la Ley 70/1978, y en el turno restringido, necesariamente, han de estar ejerciendo con carácter interino o contratado en Andalucía.

Artículo tercero.- La asignación de plazas a cada Tribunal se hará por la Dirección General de Ordenación Académica en el momento oportuno y en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El número de aspirantes seleccionados para cada una de las cuatro especialidades citadas en el artículo 5, segunda fase, apartado 2), no podrán superar las plazas asignadas a las mismas para cada Tribunal; tampoco podrán ser transferidas de

unas a otras áreas o especialidades las plazas que se convocan a turno libre. A este último efecto, las proporciones serán las siguientes: primera cuarta parte a Preescolar, segunda cuarta parte a Matemáticas y Ciencias Naturales, tercera cuarta parte a Filología e idioma extranjero (inglés, francés) y última cuarta parte a Ciencias Sociales.

En correspondencia a este principio de igualdad de oportunidades, el hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia, por cualquiera de los turnos anunciados, no atribuye al opositor un derecho a ejercer en ella, sino que podrá ser destinado donde lo requieran las necesidades del servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo cuarto.- Suspendida durante un plazo de cinco años la vigencia del artículo 107.4 de la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 por Real Decreto Ley 11/1982 de 25 de Junio, los aspirantes que obtengan plaza, en cualquiera de los turnos, no tendrán límite de carácter temporal para solicitar y obtener la excedencia voluntaria.

II SISTEMA SELECTIVO

Artículo quinto.- La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica, y sus aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las tres fases siguientes:

A.- **TURNO LIBRE** (incluido el veinticinco por ciento de reserva):

Primera fase: **CONCURSO**

En ella los candidatos acreditarán documentalmente sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hubieren ejercido.

Esta fase será valorada por los Tribunales de conformidad con el baremo que figura en el Art. 35 de esta convocatoria. Las puntuaciones obtenidas solamente serán tenidas en cuenta cuando el aspirante haya superado las pruebas eliminatorias de la fase de oposición. Dicha valoración se hará pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas y solamente con referencia a los aspirantes que las hayan superado. A estos opositores se les concederá un plazo, no superior a cinco días, para alegaciones ante el Tribunal sobre las puntuaciones que éste les hubieren asignado a fin de subsanar los errores u omisiones que pudieran producirse.

Segunda fase: **OPOSICION**

Constará de las tres pruebas eliminatorias siguientes:

1) Prueba de Madurez Cultural:

Se desarrollará por escrito con una duración máxima de tres horas y tratará sobre las cuestiones del temario que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria. Esta prueba será común para todas las especialidades.

2) Prueba de Conocimientos Específicos:

Se desarrollará por escrito con una duración máxima de tres horas, y versará sobre las cuestiones de temario que figura en el Anexo II de esta convocatoria, a realizar según la especialidad indicada en la solicitud: Área Filológica con Lengua Extranjera (inglés o francés), Área de Ciencias Sociales, Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o especialidad de Educación Preescolar.

Tanto el contenido de la prueba 1) como el de la 2) será remitido a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Académica.

3) Prueba de Madurez Profesional:

Costará de los ejercicios eliminatorios siguientes:

3.1. Desarrollo oral durante una hora como máximo de tres temas elegidos por el aspirante entre seis sacados por sorteo del Cuestionario de Ciencias de la Educación que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

3.2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las Enseñanzas del Ciclo Inicial que regula la O.M. de 17 de Enero de 1981 (B.O.E. de 21), las Enseñanzas del Ciclo Medio que regula la O.M. de 6 de Mayo de 1982 (B.O.E. de 14) u Orientaciones Pedagógicas para la segunda etapa de Educación General Básica.

Quienes hayan elegido la especialidad de Preescolar la realizarán sobre las enseñanzas vigentes para este nivel, relacionadas en la O.M. de 17 de Enero de 1981 citada anteriormente.

Dicha unidad será propuesta por el Tribunal en el momento del examen y se desarrollará por escrito con una duración máxima de tres horas permitiéndose el uso de bibliografía.

Los Ejercicios de las Pruebas de Madurez Profesional, eliminatorios ambos, independientes entre sí, se celebrarán por separado según el orden en que figuran expuestos: El segundo una vez hechas públicas las calificaciones del primero.

Tercera fase: CURSO DE FORMACION SELECTIVO

Superadas las pruebas eliminatorias, podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión por el mismo, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan al número de plazas que le correspondan, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación, pasarán a realizar un curso teórico-práctico, de carácter selectivo, de seis semanas de duración y cuyo contenido será el que figura en el Anexo IV de esta convocatoria.

El curso será organizado por los Tribunales. A tal efecto se remitirán instrucciones por la Dirección General de Ordenación Académica.

No existirán otras calificaciones en el curso que las de «apto» o «no apto». Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización de este curso los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía), los diplomados en Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. y todos los Maestros de Enseñanza Primaria con título obtenido por planes de estudios anteriores al de 1971.

B.- TURNO RESTRINGIDO

Primera fase: CONCURSO

Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia. La documentación acreditativa de esta fase se entregará al Tribunal por parte de cada concursante en sobre lacrado y firmado, en un plazo fijado por aquél.

Esta fase se valorará por los Tribunales conforme al baremo que figura en el artículo 36 de esta convocatoria, y se tendrá en cuenta la valoración correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias. No obstante el Tribunal podrá hacer pública las puntuaciones en cualquier momento durante el período de la oposición, dando un plazo a los aspirantes no superior a los diez días para las alegaciones a fin de subsanar los errores u omisiones que pudieran producirse.

Segunda fase: OPOSICION

Constará de las pruebas eliminatorias siguientes:

1) Fundamentos metodológicos.

La realización de este ejercicio consistirá en una redacción escrita durante un tiempo máximo de dos horas sobre uno de los temas, obtenido por insaculación en sorteo, entre los que figuran relacionados en el Anexo V de esta Orden. La prueba pondrá de manifiesto la preparación de los aspirantes en los fundamentos metodológicos necesarios para la docencia en Preescolar y en Primera o Segunda Etapa de Educación General Básica según la modalidad elegida en la solicitud.

2) Aplicación didáctica.

Cada uno de los aspirantes, al ser citado por el Tribunal, presentará un programa completo en el cual se desarrollen las vigentes Enseñanzas de Preescolar o las Orientaciones Pedagógicas de la segunda etapa de E.G.B. relativas al área a la cual concursan. El citado programa irá acompañado de la justificación didáctica correspondiente. Los temas serán numerados correlativamente a efectos de insaculación.

El candidato elegirá un tema de entre tres sacados a suerte. Dispondrá de dos horas para la preparación del mismo y la elaboración de un guión que utilizará durante la exposición oral y entregará posteriormente al Tribunal. Podrá consultar durante la preparación del tema todo el material por él aportado que considere oportuno.

La exposición oral, que no podrá sobrepasar los cuarenta y cinco minutos, recogerá dos aspectos: Uno, que consistirá en la exposición de la programación elegida, con contenidos que deberán ser accesibles a los alumnos de la segunda etapa de Educación General Básica o Educación Preescolar; dos, una breve exposición de los medios didácticos complementarios para la mejor comprensión del tema.

Tercera fase: CURSO SELECTIVO DE FORMACION

Superadas las pruebas eliminatorias, podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le correspondan, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación pasarán a realizar con aprovechamiento el curso teórico-práctico, de carácter selectivo, al que se refiere el artículo cinco de esta convocatoria y con los mismos contenidos, organización y calificaciones, asignados al turno libre.

También quedan exentos de la realización de este curso los Licenciados en Filosofía y Letras (sección Pedagogía), los Diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B. y todos los Maestros de Enseñanza Primaria con títulos obtenidos por planes de estudio anteriores al plan de 1971.

Artículo sexto.- La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se reserva el derecho a organizar un curso, si lo estimare conveniente, sobre tema relacionado con la Cultura Andaluza para los aspirantes seleccionados en ambos turnos. Su duración no será superior a las sesenta horas.

La realización de dicho curso se exigirá en todo caso, como condición previa al nombramiento para el ejercicio de la docencia en Andalucía, aun cuando no tendría carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo.

Asimismo, nombrados en sus puestos con carácter provisional o definitivo, participarán en cuantas actividades organice la Consejería de Educación, a los que sean convocados, bien directamente o a través de los Organismos Oficiales, en orden al perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio.

III REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo séptimo.— Para ser admitido a las prácticas de las pruebas del turno libre serán necesarios reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Reunir algunas de las condiciones siguientes:

— Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B.

— Ser licenciado o Diplomado Universitario conforme al artº 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación. No será válida a estos efectos ni la equivalencia a que se refiere el número segundo de la Orden Ministerial 2 Agosto 78, ni la simple posesión del primer ciclo universitario.

De conformidad en lo dispuesto en el artº 8 del Decreto 375/1974, de 7 de Febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria por lo señalado en el artículo 5, 3ª fase, de esta Orden.

— Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1º de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de Febrero de 1971 (B.O.E. del 12), conforme a las normas de los números 5º al 10º de la misma y no parecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Artículo octavo.— Para tener derecho a entrar en el cupo del 25 por 100 de las plazas que conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre (B.O.E. de 10 de Enero de 1979) en el turno libre a de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentre desempeñando la plaza de igual categoría a las que son objeto de concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo como interino o contratado en Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica o enseñanzas asimiladas a este nivel como Educación Especial o Permanentes de Adultos de Andalucía, en la fecha de publicación de esta convocatoria. Dicho extremo será acreditado por la correspondiente Delegación Provincial de Educación, requisito indispensable para que los Tribunales lo tenga en cuenta a tal efecto.

Artículo noveno.— Para participar en el turno restringido será preciso reunir, además de los requisitos señalados en los apartados a), b), c), d) del artículo anterior, la circunstancia de ejercer, en calidad de Profesor interino contratado en Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. o enseñanzas asimiladas a este nivel como Educación Especial o Permanente de Adultos de Andalucía, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico, conforme establece la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 11/1982, de 25 de Junio (B.O.E. del 26).

A estos efectos, según se recoge en artículo 1, b) de esta convocatoria, se entenderá que el nombramiento o contrato tiene la duración del curso académico completo cuando abarcarse seis o más meses del actual curso escolar 1982/83.

IV SOLICITUDES

Artículo décimo.— Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas de este concurso-oposición, en su solicitud, que formularán por duplicado y según modelo que se adjunta a continuación de esta Orden harán constar lo siguiente:

a) Turno por el cual se presentan. A este efecto no se podrá participar más que por el turno libre o restringido, nunca por ambos a la vez; tampoco podrán presentarse solicitudes en más de una Provincia haciendo costar el interesado en la instancia (apartado 2º) que realizará la oposición ante el Tribunal

que corresponda a la demarcación territorial en que dicha Provincia se incluya

b) Especialidad que el aspirante escoja de las reseñadas en el artículo 5, 2) de esta Orden y en caso de optar por Filología determinar la lengua extranjera (inglés o francés).

c) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

d) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a cumplir con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril (B.O.E. del 6) que establece la obligación de juramento o promesa en la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo once.— Conforme lo que prevé el artículo 4,3 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por decreto 1411/1968 de 27 de Junio, los aspirantes a turno libre acompañarán a su solicitud certificación académica personal en la que conste las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al título que les da derecho a concurrir al concurso-oposición, así como, cuando proceda, hoja de servicios certificada, computándose hasta el 31 de Agosto del año en curso, y solamente a los efectos prevenidos en el apartado primera fase, concurso del artículo 5 de esta Orden, los servicios de quien esté en activo en el momento de hacerse pública esta convocatoria; también se computará todos los servicios prestados como interino o contratado en Centros Públicos de Educación Preescolar o Educación General Básica y enseñanzas asimiladas, Educación Especial o Educación Permanente de Adulto. Será imprescindible, a estos efectos, el correspondiente informe de la Inspección de Educación Básica.

Los aspirantes al turno restringido acompañarán a su solicitud un certificado extendido por la Delegación Provincial de Educación en el que se haga constar de manera expresa hallarse legitimados para opositar por este turno. A estos efectos se especificará estar prestando actualmente servicio activo en situación administrativa de interino o contratado en Centros públicos de Preescolar o Educación General Básica en Andalucía (Provincia, Localidad, Centro), con nombramiento de seis o más meses de duración en el curso académico 1982/83. Sin este requisito no podrán ser admitidos a la realización de las pruebas para el turno restringido.

Quiénes se acojan a la reserva del turno libre de conformidad con la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre, bien en la hoja de servicios o en certificación extendida por la Delegación Provincial de Educación, se hará constar hallarse prestando servicios en Centros Escolares públicos de Andalucía (Provincia, Localidad, Centro) como interinos o contratados. Sin este requisito no podrán acogerse a los citados beneficios de reserva.

Artículo doce.— Órgano a quien se dirige. Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía).

Artículo trece.— El Plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, entendiéndose, a efectos de este plazo, la fecha del último Boletín donde sea publicada, si no lo fuera en ambos simultáneamente.

Artículo catorce.— Lugar de presentación. La presentación de solicitudes se hará normalmente en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía de la provincia libremente elegida, o en los lugares o forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el supuesto de presentar instancia en Provincia distinta de la cual ejerce, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el aspirante, si desea acogerse a los beneficios de reserva o solicitar el turno restringido, vendrá obligado a complementar debidamente su documentación en la Delegación de Educación de la Provincia donde se encuentra destinado.

Según se determina en el artículo 9, a) de esta convocatoria, es absoluta la prohibición de presentar solicitudes en más de una provincia, ni solicitar a la vez en el turno libre y restringido.

Artículo quince.— El importe de los derechos de examen será de 1.400 pesetas (1.210 en conceptos de los derechos mencionados y 190 pesetas en el de formación del expediente).

El pago del importe de estos derechos se efectuará directamente en la Delegación Provincial de Educación donde se haga la inscripción o bien por giro postal o telegráfico, hacien-

do constar en este caso en la *solicitud*, el número y la fecha del giro.

V. ADMISION DE CANDIDATOS

Artículo dieciseis.— Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación confeccionarán por duplicado, y con separación de cada una de las cuatro especialidades, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión. Se confeccionará una relación por cada uno de los turnos, libre y restringido. En las relaciones del turno libre se consignará dentro de un paréntesis, a seguido de cada aspirante acogido a la reserva del 25 por 100 de plazas, previsto en la Ley 70/1978, la expresión «reserva Ley 70/78».

Las Delegaciones Provinciales remitirán todas las listas a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

Artículo diecisiete.— Lista provisional. La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación aprobará las listas de admitidos y excluidos que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De esta publicación se dará cuenta en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo dieciocho.— Defectos en las solicitudes. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se requerirá al interesado por las Delegaciones Provinciales de Educación para que, en el plazo de diez días, subsane la falta que pueda existir en su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, si no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

Artículo diecinueve.— Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Artículo veinte.— Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo veintiuno.— Lista definitiva. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo veintidos.— Recurso contra la lista definitiva. Contra la Resolución que eleva a definitiva la lista de aspirantes, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, en el término de un mes a partir de la publicación.

VI. DESIGNACION Y CONSTITUCION DE LOS TRIBUNALES

Artículo veintitrés.— Publicada la lista de admitidos y excluidos, los Tribunales serán designados por el Consejero de Educación entre Catedráticos, Inspectores de Educación Básica y Profesores numerarios en servicio activo, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo veinticuatro.— Los Tribunales estarán constituidos por los siguientes miembros:

A.— Para juzgar a los opositores que han de realizar la prueba específica del área Filológica (con un idioma extranjero), del área de Ciencias Sociales, del área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza:

Presidente: Un Catedrático numerario de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica o un Inspector de Educación Básica.

Vocales: Un Inspector de Educación Básica del Estado un Catedrático numerario o Profesor agregado de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, según que el Presidente pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. o al de Inspectores respectivamente.

Tres Profesores de E.G.B. especialistas de cada una de las áreas de la segunda etapa de E.G.B.

B.— Para juzgar a los opositores que han de realizar la prueba específica de Educación Preescolar:

Presidente: Un Catedrático numerario de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica o un Inspector de Educación Básica del Estado.

Vocales: Un Inspector de Educación Básica del Estado o un Catedrático numerario o Profesor agregado de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, según que el Presidente pertenezca al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. o al de Inspectores, respectivamente.

Tres profesores de Educación General Básica, de los cuales uno a de ser especialista en Educación Preescolar.

Artículo veinticinco.— Los miembros de los Tribunales vendrán obligados a no intervenir, notificándolo al Director General de Personal de la Consejería de Educación, cuando ocurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo veintiseis.— Los aspirantes podrán recurrir a los miembros de un Tribunal cuando concurran en éstos las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Artículo veintisiete.— Programa. Los cuestionarios que han de regir para las distintas pruebas en los correspondientes turnos libre o restringidos serán los que figuren en los anexos. I, II, III, IV, y V de esta Orden.

Artículo veintiocho.— Comienzo. Los ejercicios de este concurso—oposición darán comienzo, en ambos turnos, dentro de los días comprendidos entre el 27 de Junio al 5 de Julio de 1983, y deberán haber concluido el 31 de Agosto.

Artículo veintinueve.— Identificación de los opositores. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Artículo treinta.— Llamamiento. En este concurso—oposición existirá un llamamiento único, perdiendo los derechos al mismo los opositores que por cualquier causa no se presentasen a la realización de los ejercicios.

En caso de imposibilidad de concurrir al ejercicio oral, por motivo excepcional, y en el momento de ser citado, el aspirante podrá solicitar del Tribunal un segundo llamamiento, previa justificación. La causa de enfermedad necesitará para ser tenida en cuenta, la presentación de certificación facultativa. A estos efectos se faculta al Tribunal para que realice un segundo llamamiento excepcional único y aun cuando en éste pudieran presentarse también causas de imposibilidad de concurrir, el aspirante perderá los derechos de la oposición sin opción a reclamación alguna.

Artículo treintauno.— Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. En la Orden de nombramiento de los Tribunales se fijará por la Consejería de Educación la fecha y hora en que darán comienzo las dos primeras pruebas eliminatorias de la fase de oposición. Mediarán cuando menos quince días entre dicha publicación y el comienzo de estas pruebas.

Artículo treintaids.— Anuncios sucesivos. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; no obstante estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas y en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo treintaids.— Exclusión de aspirantes durante la fase de selección. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló, previa información a la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación.

VIII CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y VALORACION DE MERITOS

A.— TURNO LIBRE

Artículo treintaicuatro.— Sistema de calificación de ejercicios. Cada miembro del Tribunal calificará los distintos ejerci-

cios con una puntuación de 0 a 10. El orden de votaciones o propuestas de los miembros del Tribunal en la concesión de puntuaciones seguirá el orden siguiente: de menor a mayor número de Registro Personal entre los Profesores de Educación General Básica, el vocal Inspector o Profesor de la Escuela Universitaria y por último el Presidente. La puntuación de cada ejercicio se fijará dividiendo la suma total obtenida entre el número de jueces que han participado en las calificaciones. La relación se hará pública al final de cada ejercicio y en ella solamente figurarán los que resulten aprobados. Para ser aprobados en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en el acto de la calificación existiese una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas la nota máxima y mínima hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Artículo treintaicinco.- Valoración de méritos. Con posterioridad a la finalización de las pruebas eliminatorias se procederá por el Tribunal a valorar los méritos personales de los aspirantes que hayan superado dichas pruebas, pudiéndose asignar a cada opositor por tal concepto un máximo de cinco puntos, que se distribuirán así:

a) Expediente académico correspondiente al título con el que concurren al concurso-oposición: de 0 a 2,5 puntos. El Tribunal adjudicará la puntuación en la forma siguiente: si juzga el expediente en conjunto de «aprobado» 0,5 puntos. Si lo juzga de «notable», 1,5 puntos. Si lo juzga de «sobresaliente», 2 puntos. Si lo juzga de «matrícula de honor», 2,5 puntos.

b) Años de servicios en la enseñanza oficial: de 0 a 2,5 puntos. Se puntuará con un punto por año. 0,083 puntos por cada mes de servicio, hasta un máximo de 2,5 puntos, siempre que la hoja de servicios vaya acompañada del preceptivo informe de la Inspección Básica del Estado.

De acuerdo con el Artículo 5 de la presente convocatoria esta valoración se hará al finalizar las pruebas eliminatorias.

B.- TURNO RESTRINGIDO

Artículo treinta y seis.- Calificación. Se verificará en dos partes: la primera referida a la fase de concurso; la segunda, que será global, para las pruebas de la fase de oposición.

La valoración de la fase de concurso se realizará y publicará por el Tribunal de acuerdo con el Artículo 5 de esta convocatoria. No podrán concederse más de 13 puntos de acuerdo con el varem siguiente:

1.- Antecedentes académicos:

a) Valoración del expediente académico correspondiente al título con el que concurren a la oposición. El Tribunal adjudicará la puntuación de la forma siguiente: Si juzga el expediente en conjunto de «aprobado», 0,5 puntos; si lo juzga de «notable», 1,5 puntos; si lo juzga de «sobresaliente», 2 puntos; y si lo juzga de «matrícula de honor», 2,50 puntos.

b) Valoración de otros títulos académicos: Título de Doctor, 1,5 puntos, Título de Licenciado Universitario, 1 punto.

La valoración total de antecedentes académicos no podrá exceder de cuatro puntos.

2.- Servicios docentes:

a) Por hallarse en servicio activo como interino o contratado en Centros Públicos de E.G.B. o Preescolar, en la fecha de publicación de esta convocatoria, 2 puntos.

b) Por servicios en Centros públicos de E.G.B. o Preescolar, 1 punto por año y 0,083 puntos por cada mes.

c) Por servicios en Centros privados, 0,5 puntos por año, despreciando las fracciones.

Será computable a tales efectos el presente curso Académico.

El ejercicio docente de la enseñanza privada deberá ser acreditada por el interesado en forma documental suficientemente probatoria a juicio del Tribunal y con informe de la Inspección de Educación Básica.

Por este apartado se podrá conceder hasta un máximo de 8 puntos.

3.- Otros méritos: Publicaciones de carácter pedagógico, experiencias pedagógicas, investigaciones, premios, menciones honoríficas. El total de puntuación otorgada por este apartado no podrá ser superior a 1 punto.

Las calificaciones de fase de oposición se relizarán siguiendo el mismo sistema del turno libre según se recoge en el artículo 34 de esta convocatoria, teniendo en cuenta asimismo el artículo 38.

La calificación única de esta fase resultará de obtener la media de los ejercicios 1,2 (Fundamentos metodológicos y aplicación didáctica).

IX RELACION DE SELECCIONADOS

A.-TURNO LIBRE

Artículo treinta y siete.- Sumadas la totalidad de las puntuaciones de los ejercicios eliminatorios y valoración de méritos, se hará pública por el Tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación, la relación de seleccionados para ocupar las plazas asignadas al mismo en turno libre (no Reserva), o sea, el 75% del total de las plazas, e independientemente de que alguno de los incluidos en tal lista figurase como acogido a la Reserva de la Ley 70/1978.

A continuación, y correlativamente por orden de puntuación, figurarán, aunque tengan menos puntuación total que otros opositores, los que hayan de ocupar las plazas reservadas a interinos o contratados conforme a la Ley 70/1978, o sea el 25%.

Caso de no cubrirse este último cupo, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

Cada Tribunal elaborará la lista única de aprobados teniendo en cuenta que ningún caso podrá proponer más opositores que el total de plazas asignadas para el turno libre y su reserva.

B.- TURNO RESTRINGIDO

Artículo treinta y ocho.- Para figurar en la propuesta de candidatos aprobados por este turno que elaborará el Tribunal, será requisito indispensable haber alcanzado un mínimo de 4 puntos en la calificación global de la fase de oposición, hallada la media de ambos ejercicios, y de 8 en la total resultante de la suma de los obtenidos en ambas fases, concurso y oposición. En ningún caso el Tribunal podrá hacer pública la lista final proponiendo número superior de candidatos a de plazas asignadas.

El Tribunal hará pública ordenada de mayor a menor puntuación la relación de seleccionados para ocupar las plazas asignadas a este turno.

Artículo treinta y nueve.- Tanto los seleccionados por el turno libre en sus dos cupos, como los del turno restringido, pasarán a realizar el curso teórico-práctico, y el número de ellos no podrá exceder en ningún caso de las plazas asignadas al Tribunal.

Los que no figuren en dicha relación se considerarán eliminados de la oposición, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

Artículo cuarenta.- Terminada la relación y calificación del cursillo teórico-práctico, el Tribunal hará pública la relación de propuestos para cubrir el número de plazas, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándola a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

Los opositores que no figuren en esta relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno. Las plazas que no sean asignadas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas, no serán acumuladas a ninguna otra provincia, ni dentro de la provincia, a ningún otro Tribunal ni área.

Las solicitudes de los opositores aprobados así como copia de la propuesta y demás documentos será remitida por los Tribunales a la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía para su envío a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación ajustándose a las normas que a tal efecto le sean dictadas.

En el acta final de la Oposición los Tribunales harán constar con claridad si han sido presentados o no reclamaciones, nombre de los interesados, fundamentos de la alegación y resolución dictada por el Tribunal.

X PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Artículo cuarenta y uno.— Hecha pública por el Tribunal la relación de los candidatos seleccionados, todos ellos, independientemente de que deban o no realizar el curso teórico-práctico previsto en la tercera fase de esta oposición, presentarán en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía de la provincia en que han actuado o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento en extrato, expedida por el Registro Civil, legalizada cuando lo haya sido en el extranjero o, siéndolo en España, no lo esté en el impreso oficial correspondiente.

b) Copia compulsada del título alegado para participar en la oposición o certificado de haber terminado los estudios y abonados los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

c) Certificación expedida por un dispensario oficial antituberculoso acreditativo de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio, y certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico ni psíquico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión, expedido por algunas de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso contrario dispensa de defecto físico conforme a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 1 de Febrero de 1971 (B.O.E. del 12).

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Modelo «1» debidamente cumplimentado que será facilitado por la correspondiente Delegación Provincial de Educación para su inscripción en el Registro de Personal.

Artículo cuarenta y dos.— A los efectos de presentación de los documentos relacionados en el Artículo anterior por los opositores, los Tribunales remitirán a las Delegaciones Provinciales de Educación copia de la relación de seleccionados el mismo día de hacerse pública ésta acompañando las solicitudes de los mismos.

Artículo cuarenta y tres.— Plazo. El plazo de presentación de los documentos será de treinta días a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados en las pruebas eliminatorias, independientemente de la relación del cursillo.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo cuarenta y cuatro.— Excepciones. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes en la fecha que se señala para la presentación de los documentos estén sirviendo escuela con carácter de contratado o interino quedarán relevados de presentar los documentos señalados en los apartados c), d) y e) del artículo 41, debiendo presentar en su lugar hoja de servicios certificada.

Artículo cuarenta y cinco.— Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, o en la misma no se refleje claramente que reúnen en la fecha señala-

da en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por su falsedad en la instancia o solicitud. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición y a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas asignadas al mismo, si bien en este caso, quien resulte propuesto deberá realizar en la convocatoria siguiente inmediata, y como requisito previo e indispensable para su ingreso, el cursillo teórico-práctico, salvo que esté exento de la realización, y el que figura en el artículo 6 de esta convocatoria.

XI NOMBRAMIENTOS

Artículo cuarenta y seis.— El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la que se contendrán las normas para la colocación de los aprobados.

Artículo cuarenta y siete.— Los opositores que superen el concurso-oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse como interinos o contratados a los destinos que en su momento les pudiera asignar la Consejería de Educación en cualquier Provincia de la Comunidad, bien en vacantes o para sustituciones, si las necesidades del servicio lo requiere.

No obstante, si las necesidades del servicio lo permitiera, los aspirantes podrían optar ser nombrados el 1º de Septiembre de 1983 funcionarios interinos en las provincias que dispongan de vacantes hasta tanto se apruebe el expediente del concurso-oposición, momento en el que pasarán con carácter provisional, en las propias plazas, a la condición de funcionarios de carrera.

También se les podrá encomendar provisionalmente, cuando las necesidades del servicio lo exijan, la docencia en E.G.B., Preescolar o Educación Permanente de Adultos, en áreas o enseñanzas distintas a las que sean objeto de la especialidad a la cual opositan.

XII POSESION Y DESTINO DEFINITIVO

Artículo cuarenta y ocho.— Plazo. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (B.O.E. del 6)

Artículo cuarenta y nueve.— Ampliación. La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos a terceros.

Artículo cincuenta.— Destino en propiedad definitiva. Los profesores ingresados en virtud de este concurso-oposición obtendrán el destino definitivo en su día por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo 3º del Decreto de 2 de Septiembre de 1955 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

XIII LISTA GENERAL UNICA

Artículo cincuenta y uno.— La lista general de aprobados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió a cada Tribunal —en cada área o en educación preescolar— por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o contratados si los tuviese el interesado debidamente justificados en el expediente de la oposición y, en último término, la mayor edad.

Se concederá un plazo de 15 días para reclamaciones, resueltas éstas, se elevará a definitiva.

La lista general a que hace referencia este artículo, será enviada al Ministerio de Educación y Ciencias a efectos de su inclusión en la lista general única.

XIV NORMA FINAL

Artículo cincuenta y dos.- Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, en cualquier momento durante la realización

del concurso-oposición los candidatos o sus legítimos representantes podrán hacer las alegaciones que estimen pertinentes por escrito ante el Tribunal, Las Direcciones Generales de Ordenación Académica o de Personal, según sus competencias.

Lo que digo a V.V. I.I. para su conocimiento y efectos.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA																
Póliza de 25 ptas.		TURNO libre <input type="checkbox"/> libre reserva <input type="checkbox"/> restringido <input type="checkbox"/>		CONSEJERIA DE EDUCACION (Junta de Andalucía) Cuerpo de Profesores de Educación General Básica						Sello de Registro de entrada						
				1. Cuerpo. Escala o Plaza a que aspira e Idioma.												
				2. Fecha de la orden de la convocatoria												
I. DATOS PERSONALES																
Rellene este impreso a máquina o con caracteres de Imprenta, dejando en blanco los espacios recuadrados en rojo.																
3. Primer apellido				4. Segundo apellido				5. Nombre								
6. Fecha de nacimiento				7. Lugar de nacimiento: Municipio				8. Idem: Provincia								
9. Domicilio				10. Lugar de domicilio: Municipio				11. Idem: Provincia								
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		14. Doc. Nac. Identidad Núm.				15. Teléfono Núm.								
16. Nombre de la madre				17. Nombre del padre				18. Profesión del padre								
19. Caso de ser funcionario público, Indicar:																
19.1. Denominación del cuerpo o plaza								19.2. Fecha Ingreso		19.3. Situación actual						
Reservado para codificación				1	2	6	7	8	10	11	12	13	14	18	19.1	19.2
II. FORMACION																
20. Títulos académicos que posee								21. Centro que los expidió		21.1. Localidad						
22. Idiomas		Traduce		Habla			Escribe			23. Otros conocimientos especiales						
Muy bien	Bien	Básico	Muy bien	bien	Básico	Muy bien	bien	Básico								
24. Pruebas selectivas en que ha participado.																
24.1. Denominación del cuerpo o plaza								24.2. Año		24.3. Ejercicios aprobados						
Reservado para codificación				20.1	20.2	20.3	22.1	22.2	22.3	23	24.1	24.2	24.3			
III. EXPERIENCIA																
25. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado																
25.1. Fecha ingreso		25.2. Fecha cese		25.3. Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios						25.4. Codificación						
26. Trabajo en la empresa privada																
Reservado para codificación				25.1	25.2	25.3	25.4	26								

<p>IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA Forma en que abona los derechos de examen</p> <p><input type="checkbox"/> Giro Telegráfico:</p> <p><input type="checkbox"/> Giro Postal:</p> <p><input type="checkbox"/> Ingreso directo en:</p>	<p>28. Especialidad elegida para la prueba b):</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><input type="checkbox"/> Idioma</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">}</td> <td style="width: 45%;">Francés <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Inglés <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Matemáticas y C. Naturaleza</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Ciencias Sociales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Preescolar</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Idioma	}	Francés <input type="checkbox"/>			Inglés <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Matemáticas y C. Naturaleza			<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales			<input type="checkbox"/> Preescolar		
<input type="checkbox"/> Idioma	}	Francés <input type="checkbox"/>														
		Inglés <input type="checkbox"/>														
<input type="checkbox"/> Matemáticas y C. Naturaleza																
<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales																
<input type="checkbox"/> Preescolar																

V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI.

30.

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar lealtad al Rey, respeto a los derechos de las personas y estricta observancia de la Ley.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública, señaladas en la Orden de convocatoria anteriormente referida, y que sólo presente solicitud por la provincia de _____

En....., a..... de..... de 198.....
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Espacio reservado para la Administración	
Relación provisional <input type="checkbox"/>	Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por <input type="checkbox"/>
Relación definitiva <input type="checkbox"/>	Admitido <input type="checkbox"/> Excluido <input type="checkbox"/>
Oposición o concurso	Formación (Curso y/o prácticas)
Destino	Observaciones

55. La reproducción en los seres vivos. La multiplicación vegetativa. Reproducción sexual y axesual.

56. La relación en los seres vivos. Sensibilidad y movimiento.

57. El universo. Su origen y evolución. Astros.

58. La Tierra. Materiales de la corteza terrestre. Rocas y minerales.

59. El suelo como medio de vida de los animales. Erosión y conservación del suelo.

60. Ecología y medio ambiente. Equilibrio ecológico.

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA

A)

Esta prueba de madurez cultural constará de dos partes, desarrolladas en una sesión única:

A) Comentario de un texto literario con respuesta a cuestiones gramaticales, estilísticas y de interpretación de épocas históricas y fenómenos culturales, dentro del ámbito señalado por los temas del 1 al 37 del presente cuestionario.

B) Comentario de un texto científico o resolución de problemas, con respuesta a cuestiones que supongan la aplicación de conceptos incluidos dentro de los temas 38 al 60 del cuestionario.

Se evitará el carácter memorístico de la prueba y, para

evaluarla, los Tribunales tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

– Estructura y ordenación del material.

– Capacidad de relacionar conceptos generales y de aplicarlos correctamente a situaciones o datos concretos.

– Elaboración personal (madurez y originalidad).

– Dominio del idioma (riqueza de léxico, construcción sintáctica, capacidad expresiva y corrección ortográfica).

ANEXO II

Temario para la prueba b):

CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS

1. Area Filológica e idioma moderno

1.1. Area Filológica, Idioma Francés

1. Producción de sonidos articulados. Fonética y Fonología. Criterios para la clasificación de los sonidos.

2. Vocalismo. Descripción del sistema vocálico. Diptongos y triptongos.

3. Consonantismo. Descripción del sistema consonántico.

4. La sílaba. El acento. Valor fonológico.

5. Relaciones entre morfología y sintaxis. Forma y función gramatical. Las partes de la oración.

6. La oración compleja: Yuxtaposición, coordinación y subordinación.

7. Propositiones substantivas.

8. Propositiones adjetivas.

9. Propositiones adverbiales.

10. Estructura del vocabulario. El concepto de campo semántico. Aplicación del enfocamiento estructural en la enseñanza del vocabulario.

11. Formación del español. La romanización.

12. El español primitivo. Irradiación del castellano (siglos XI y XII).

13. El español del Siglo de Oro. El español moderno.

14. El español de América.

15. Diversidad ideológica y estructural en la novelística española actual.

16. La generación poética del 27. La poesía actual.

17. Panorama actual del Teatro español.

18. La literatura hispano-americana del siglo XX.

19. La literatura infantil. Su problemática.

20. La prensa infantil. Características y exigencias artísticas y educativas.

21. Instituciones francesas antiguas y modernas. La lengua francesa y su importancia política y cultural. Los pueblos de habla francesa.

22. La enseñanza del francés. Métodos tradicionales. Métodos modernos. Ventajas y desventajas de unos y otros.

23. Técnicas de aprendizaje. Uso de material auxiliar, juegos, dramatización, canciones y otras actividades comunicativas.

24. La enseñanza de la fonética. Fonemas. Descripción y representación de los grupos consonánticos. Diptongos y triptongos. Acentuación «liaison» y encadenamiento, ritmo y entonación.

25. La enseñanza de la gramática. Distinción entre conocimiento y uso de la lengua. La gramática como soporte de la comunicación.

26. El sustantivo y el adjetivo. Género y número. Complementos del nombre y del adjetivo.

27. Artículo determinado, indeterminado y partitivo. Uso de la preposición «de» para sustituir los artículos.

28. Pronombres personales sujeto: Formas de insistencia. Uso de «on». Pronombres personales complementos: Pronombres en «en» y «y».

29. Adjetivos y pronombres demostrativos, indefinidos e interrogativos.

30. El verbo: Distintos tiempos y modos; su uso. Verbos regulares e irregulares. Verbos impersonales. Verbos auxiliares. Locuciones más frecuentes de «avoir» y «être» más sustantivo.

31. La oración simple. Estructuras sintácticas básicas. La frase afirmativa, negativa e interrogativa. La voz pasiva.

32. La oración compleja: Subordinación, coordinación y yuxtaposición.

33. La poesía lírica francesa del siglo XX.

34. Las direcciones de la novela a partir de Proust.

35. La revolución del teatro en los años 20. El teatro entre las dos guerras: Giraudoux, Anouilh, etc. El teatro francés de vanguardia.

36. Iniciación a la conversación. Procedimientos: Repetición, sustitución y transformación. Trabajo en equipo y técnicas empleadas.

37. Iniciación a la lectura y escritura: Preparación de ejercicios progresivos. Técnicas de dictado y de la composición escrita.

38. Técnicas de aprendizaje de vocabulario. Automatismo. Fijación. Reforzamiento. Progresión. Material audiovisual auxiliar. Relación del vocabulario con los centros de interés del alumno.

39. Técnicas de traducción. Selección de textos para el alumno. Uso de diccionarios.

40. Programación. Contenidos y objetivos. Evaluación soluciones al de nivel existente entre alumnos.

Orientaciones para el desarrollo de la prueba b) de conocimientos específicos

Especialidad: Area Filológica. Idioma francés

La prueba constará de las partes siguientes:

- a) Traducción de un texto francés.
- b) Redacción en francés de un tema que no exija preparación específica.
- c) Respuesta a cuestiones que impliquen el dominio en profundidad del temario específico de esta prueba y la capacidad de plantear actividades didácticas propias de la segunda etapa de la educación general básica.

1.2. Area Filológica. Idioma inglés.

1. Producción de sonidos articulados. Fonética y fonología. Criterios para la clasificación de los sonidos.
2. Vocalismo. Descripción del sistema vocálico. Diptóngos y triptóngos.
3. Consonantismo. Descripción del sistema consonántico.
4. La sílaba. El acento. Valor fonológico.
5. Relaciones entre morfología y sintaxis. Forma y función gramatical. Las partes de la oración.
6. La oración compleja. Yuxtaposición, coordinación y subordinación.
7. Propositiones sustantivas.
8. Propositiones adjetivas.
9. Propositiones adverbiales.
10. Estructura del vocabulario. El concepto de campo semántico. Aplicación del enfocamiento estructural en la enseñanza del vocabulario.
11. Formación del español. La romanización.
12. El español primitivo. Irradicación del castellano (siglos XI y XII).
13. El español del Siglo de Oro. El español moderno.
14. El español de América.
15. Diversidad ideológica y estructural en la novelística española actual.
16. La generación poética del 27. La poesía actual.
17. Panorama actual del teatro español.
18. La literatura hispano-americana del siglo XX.
19. La literatura infantil. Su problemática.
20. La prensa infantil. Características y exigencias artísticas y educativas.
21. Aspectos socioculturales del mundo de habla inglesa.

Instituciones y costumbres del pueblo británico y del pueblo norteamericano. Otros países de habla inglesa. Importancia de la lengua inglesa en el mundo actual.

22. La enseñanza del inglés. Métodos tradicionales. Métodos modernos. Ventajas e inconvenientes.

23. Técnicas de aprendizaje. Uso de material auxiliar, juegos, dramatización, canciones y otras actividades comunicativas.

24. La enseñanza de la fonética. Descripción y representación de los fonemas vocálicos, los diptóngos y los fonemas consonánticos. Los grupos consonánticos. El acento, ritmo y entonación.

25. La enseñanza de la gramática. Distinción entre conocimiento y uso de la lengua. La gramática como soporte de la comunicación.

26. El artículo determinado y el artículo indeterminado. Casos de omisión del artículo determinado.

27. El sustantivo y el adjetivo. Género y número. Concepto de «countable» y «uncountable». El genitivo sajón. Comparación del adjetivo.

28. El pronombre. Pronombres personales, sujeto y complemento. Pronombres reflexivos. Adjetivos y pronombres demostrativos, posesivos, interrogativos, relativos e indefinidos.

29. El verbo. Modos y tiempos. Verbos regulares e irregulares. La voz pasiva. Verbos auxiliares. Verbos «anómalos» o «especiales».

30. El adverbio y la frase adverbial. La preposición y su colocación. La conjunción.

31. La oración simple. Estructuras sintácticas básicas. La frase afirmativa, negativa e interrogativa. Las «preguntas coletillas».

32. La oración compuesta. La oración subordinada. La oración condicional. La oración relativa.

33. La literatura inglesa. Conveniencia de iniciar su estudio en los cursos de E.G.B. Estudio de la obra de algunos de los siguientes autores: R. Burns, J. Keats, T. S. Elliot y D. Thomas.

34. La novela inglesa en el siglo XVIII. La novela victoriana. Novelistas contemporáneos ingleses: Huxley, J. Green, la novela norteamericana: El humorismo de Mark Twain, J. Dos Passos, E. Hemingway.

35. Dramaturgos ingleses. Dramaturgos contemporáneos ingleses: T. S. Elliot, J. B. Priesley. Teatro contemporáneo norteamericano: T. Wilder, A. Miller, E. O'Neil.

36. La comprensión y expresión oral. Presentación, práctica y producción del lenguaje.

37. Técnicas de aprendizaje de vocabulario. Relación del vocabulario con los centros de interés del alumno.

38. La comprensión y expresión escrita. Preparación de ejercicios progresivos. Técnicas del dictado y de la composición.

39. Técnicas de traducción. Selección de textos para el alumno. Uso del diccionario.

40. Programación. Contenidos y objetivos. Evaluación. Soluciones al desnivel existente entre los alumnos.

Orientaciones para el desarrollo de la prueba b) de conocimientos específicos

Especialidad: Area Filológica. Idioma inglés

La prueba constará de las dos partes siguientes:

- a) Traducción de un texto en inglés.
- b) Redacción de inglés en un tema que no exija preparación específica.
- c) Respuesta a cuestiones que impliquen el dominio en profundidad del temario específico de esta prueba y la capacidad de plantear actividades didácticas propias de la segunda etapa de E.G.B.

2. Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

1. Divisibilidad en N . Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos números. Propiedades principales de los números primos; propiedades de los números compuestos. Número de divisores de un número. Criterios de divisibilidad más comunmente usados.

2. Función polinómica. Estudio y representación gráfica de la función lineal. Estudio y representación gráfica de la función cuadrática.

3. Polinómios. Adición, sustracción, multiplicación y división de polinómios. División de un polinomio por $x - a$. Simplificación de expresiones algebraicas racionales.

4. Relaciones métricas entre ángulos centrales de una circunferencia y los arcos o las cuerdas correspondientes. Medida de ángulos inscritos, de ángulos interiores y de ángulos exteriores a una circunferencia en función de la medida de los arcos correspondientes.

5. Definición y propiedades fundamentales de las líneas notables de un triángulo: Bisectrices, medianas, mediatrices y alturas.

6. Relaciones métricas entre los ángulos y entre los lados de un triángulo cualquiera. Relaciones métricas principales en un triángulo rectángulo.

7. Igualdad de figuras planas. Traslación, giro y simetría axial en el plano. Criterios de igualdad de triángulos.

8. Proporcionalidad de magnitudes. Proporcionalidad simple directa y proporcionalidad simple inversa. Proporcionalidad compuesta.

9. Proporcionalidad de segmentos. Teorema de Tales. Aplicaciones del teorema de Tales. Criterios de semejanza de triángulos.

10. Idea de volúmenes. Medida de volúmenes. Cálculo del volumen de cuerpos poliédricos y de cuerpos de revolución.

11. Distribuciones estadísticas de una variable discreta. Medidas de tendencia central: Cálculo de la media y cálculo de la mediana. Medidas de dispersión: Cálculo de la varianza y cálculo de la desviación típica.

12. Interpretación y construcción de diagramas de flujo para algoritmos sencillos. Idea del lenguaje informático elemental.

13. El método científico. La experimentación en las ciencias.

14. Magnitudes físicas y su medida. Errores. Metrología escolar.

15. Cinemática. Estudio experimental del movimiento. Teoría de la relatividad. Transformación de Lorentz y consecuencias.

16. Movimiento vibratorio. Ondas. Fenómeno de interferencia. La dualidad ondacorpúsculo en la física moderna.

17. Dinámica clásica. Teoremas de conservación.

18. Mecánica de líquidos y gases. Meteorología escolar.

19. Primer principio de termodinámica: Energía interna. Segundo principio de termodinámica: Entropía.

20. Electromagnetismo. Partículas cargadas en campos eléctricos y magnéticos. Aplicaciones.

21. Óptica. Leyes fundamentales. Instrumentos ópticos y sus aplicaciones escolares.

22. Astronomía escolar. Descripción del universo. Mapas celestes. Instrumentos astronómicos.

23. Estructura atómica y nuclear. Niveles de energía y espectros. La energía nuclear.

24. La periodicidad de las propiedades de los elementos químicos y estructura electrónica.

25. Enlaces químicos. Formulación química.

26. Reacciones químicas. Clasificación y sistemática. Equilibrio químico. Reacciones de transferencia de electrones. Reacciones ácido-base.

27. Química del carbono. Grupos funcionales y tipos de reacciones orgánicas.

28. Macromoléculas. Polímeros de interés industrial.

29. Seres vivos. Composición química y organización.

30. Estructura básica de los seres vivos. La célula. Ácidos nucleicos.

31. Biocatalizadores: Vitaminas, hormonas y enzimas. Especificidad y actividad enzimática.

32. Funciones vitales en los seres vivos. Nutrición. Metabolismo energético. Fotosíntesis y respiración.

33. La función de relación en los seres vivos. El sistema nervioso y su función coordinadora.

34. La reproducción. Herencia biológica.

35. Ecología. Factores bióticos y abióticos. Niveles de organización. Relaciones entre los individuos de un ecosistema.

36. Origen de la vida. Teorías. Evolución de los seres vivos. Mecanismos evolutivos.

37. La sistematización en el estudio de los seres vivos. Criterios de clasificación. Grandes grupos taxonómicos.

38. Ciclo de los fenómenos geológicos. Evolución del relieve terrestre. El suelo origen, constitución e importancia agrícola.

39. Estructura de la Tierra, Métodos empleados para su estudio. Mapas geológicos y topográficos.

40. Historia de la Tierra. Deriva continental y tectónica de placas.

Orientaciones para el desarrollo de la prueba b) de conocimientos específicos

Especialidad: Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza

Esta prueba de conocimientos específicos del área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza comprenderá la resolución de un problema y el desarrollo de una cuestión teórica (de Matemáticas, Física, y Química, Ciencias de la Naturaleza) y en torno a este trabajo fundamental se propondrán cuestiones que impliquen el dominio en profundidad del temario específico de esta prueba y la capacidad de plantear actividades didácticas propias de la segunda etapa de E.G.B.

3. Área de Ciencias Sociales

1. El clima. Elementos y factores. Tipos de clima.

2. Las grandes unidades estructurales. Principales formas de relieve.

3. Influencia de las rocas en el modelado. Diferentes tipos de modelado.

4. La vegetación en el mundo. Grandes regiones vegetales.

5. Geografía de la población. Su distribución dinámica. Problemas que plantea.

6. Agricultura de subsistencia y agricultura comercial.

7. La ciudad y su estructura. Actividades urbanas.

8. Las principales rutas del comercio mundial.

9. Organizaciones económicas supranacionales.

10. Estructura geológica y geomorfológica de España.

11. Clima, suelos y vegetación de España.

12. Diferentes tipos de propiedad en el campo español. Problemas que plantea y soluciones.

13. Factores geográficos de la localización de la industria

española. Principales complejos industriales.

14. Estudio geográfico del Mercado Común Europeo.

15. Geografía del subdesarrollo. Localización geográfica de las principales áreas.

16. Localización geográfica y características económicas de los países del área socialista.

17. Estudio socio-cultural de la Prehistoria.

18. Las culturas urbanas de la Antigüedad.

19. Grecia. Su aportación cultural.

20. Formación y descomposición del Imperio Romano.

21. La alta Edad Media. El feudalismo.

22. El auge del comercio y de las ciudades en la baja Edad Media Europea.

23. Repoblación y reconquista en la Edad Media española.

24. Renacimiento y humanismo. La formación de las nacionalidades.

25. El imperio español. Reforma y contrarreforma.

26. El siglo XVII en Europa.

27. El reformnismo ilustrado del siglo XVIII.

28. El siglo XIX. Liberalismo y revolución.

29. Las crisis del siglo XX.

30. El siglo XIX español.

31. La segunda República y la guerra civil española.

32. España actual. Fases de su evolución política-social.

33. El individuo y los medios de comunicación social.

34. Evolución histórica del constitucionalismo español.

35. La unidad de España y la Organización territorial del Estado en la Constitución de 1978.

36. El proceso de unificación europea. Instituciones y Organismos actuales.

37. El pluralismo político: Enumeración de las ideologías socio-políticas más extendidas en Europa.

38. El pluralismo religioso. El cristianismo como parte integrante de la cultura occidental.

Orientaciones para el desarrollo de la prueba b) de conocimientos específicos

Especialidad: Área de Ciencias Sociales

Esta prueba de conocimientos específicos del Área de Ciencias Sociales constará de dos partes: una, práctica, que consistirá en la resolución de una situación problemática planteada sobre material apropiado, y otra, teórica, que pondrá de manifiesto el dominio en profundidad del temario y el planteamiento de actividades didácticas propias de la segunda etapa de E.G.B.

4. Educación Preescolar

1. Conocimiento del niño de 0 a 6 años. Características e interdependencia de su desarrollo físico, psicomotricidad, lenguaje, afectividad, relación y cognición.

2. Desarrollo psicológico. Características del pensamiento del niño. Estadios del desarrollo mental según Piaget, Wallon, Gessell, etc. Principales manifestaciones en el comportamiento motor, en el verbal y en el afectivo-social y cognitivo.

3. El desarrollo perceptivo-motriz como base de los aprendizajes y del proceso de desarrollo. Conocimiento y dominio del esquema corporal. Adquisición de las categorías espacio-temporales.

4. Desarrollo del lenguaje. Aspectos y evolución del len-

guaje oral. Defectos de habla: detección, prevención y tratamiento.

5. Desarrollo social del niño de cero a seis años. Factores de influencia y agentes de socialización. Interacción del niño con el entorno.

6. El desarrollo afectivo del niño. Necesidades básicas afectivas y su influencia en la maduración, aprendizaje y formación de conductas. El descubrimiento del sexo.

7. La evolución de la conducta moral en el niño. Iniciación en el mundo de los valores.

8. Personalidad e interacción. Desarrollo de la personalidad. El proceso de identificación en el desarrollo de la personalidad.

9. La actividad lúdica del niño. Análisis de la evolución de la actividad lúdica. El juego infantil: características, importancia y utilización educativa.

10. Las conductas del niño ante la alimentación, el descanso y el control de los esfínteres en el Parvulario. Bases biológicas, evolutivas y pedagógicas de las mismas.

11. La observación como medio de conocimiento del niño. Recogida de información y técnicas a emplear. Observación sistemática. Anecdóticos. Listas de control. Escalas de estimación. Cuestionarios. Entrevistas con los padres. Datos del expediente personal.

12. Educación Sanitaria. Higiene y salud del niño. Enfermedades más comunes en la infancia y posibles secuelas a evitar. Vacunaciones. Detección precoz de deficiencias. Prevención de accidentes.

13. Desarrollo de las capacidades prelógicas. Experiencias con materiales separados y continuos. Experiencias de emparejar y medir. Experiencias pregeométricas. Adquisición de automatismos.

14. Conocimiento del medio natural y social en Educación Preescolar y Ciclo Inicial. Aprovechamiento de los recursos que ofrece el entorno. Observación y experimentación. Distintas técnicas relacionadas con este conocimiento.

15. Problemática de la enseñanza de la lengua en Parvulario. Tratamiento de esta problemática en las diferentes situaciones lingüísticas: Criterios generales, objetivos y metodología.

16. Lenguaje oral: Técnicas para la adquisición de vocabulario. Elocución y diálogo. Técnicas de narración y de composición de texto. El cuento. Títeres y máscaras.

17. La disposición para la lectura y escritura: Madurez y aprendizaje previos. Criterios y técnicas para la determinación del nivel de madurez.

18. Aprendizaje de la lectura y escritura. Medios para conseguir un correcto proceso de percepción-análisis-síntesis. Técnicas de adiestramiento visomotriz y gráfico-manual. Métodos más conocidos y su valoración.

19. La literatura infantil. Libros de cuentos, libro-imagen. La poesía para niños y de niños. Criterios para la elección de libros adecuados para esta edad.

20. La madurez afectiva del niño: Influencia de la familia y la escuela. El profesor de preescolar y la educación de la afectividad.

21. Problemas educativos más frecuentes surgidos de las relaciones del niño con el entorno familiar y social. Manifestaciones en la conducta: Celos, miedo, anorexia, enuresis, rabietas, tics nerviosos, onicofagia, alteraciones digestivas. Tratamiento educativo.

22. La educación cívica. Educación ética. Educación religiosa. Papel de los padres y educadores.

23. El juego como actividad básica en la Educación Preescolar. Tipos de juegos. Materiales lúdicos: Su importancia en el proceso de manipulación-experimentación. Empleo del material didáctico y criterios para su manejo.

24. El cultivo de la creatividad en el niño. Objetivos, técnicas y actividades para el aprendizaje creador. Juegos para el desarrollo de la creatividad.

25. La expresión corporal y la dramatización. Objetivos a alcanzar. Criterios didácticos y metodológicos. Condiciones materiales.

26. Conocimiento de la realidad sonora. Cualidades del sonido. El ritmo. Audición musical. La canción. Instrumentos sonoros.

27. Etapas de la evolución de la expresión plástica. Lenguaje artístico y plástico. La expresión a través de la línea, plano y volumen. El color y la forma. Técnicas didácticas. Materiales.

28. La educación sensorial. Técnicas y actividades para la educación del oído, vista, olfato, gusto, tacto, sentido bórico, térmico, cromático, del equilibrio, etc. Juegos de manipulación y habilidad.

29. Criterios para la programación. Pasos a seguir. Tipos y modelos de programación en preescolar.

30. La globalización. Concepto, fundamentos y principios. Distintos modelos de globalización para la educación preescolar.

31. Bases y contenidos del currículo en preescolar. Los Niveles Básicos de Referencia: Aspectos que abarcan y estructuras. Coordinación con el Ciclo Inicial.

32. La evaluación en la Educación Preescolar. Criterios, métodos y técnica. Peculiaridades de la evaluación en Preescolar.

33. Observación y tratamiento de los distintos ritmos de maduración individual en el Parvulario y Ciclo Inicial. Observación de las dificultades específicas más frecuentes en estos niveles, y análisis de las variables que influyen en la aparición de las mismas.

34. Características del Centro de Educación Preescolar.

Aspectos y dependencias. El aula. Disposición del espacio y del mobiliario. El material didáctico elaborado y adquirido.

35. Modalidades de distribución de la jornada escolar. Criterios de agrupamientos de los alumnos. El equipo de profesores. Tareas del profesor de Preescolar.

36. Empleo de la tecnología educativa en la Educación Preescolar. Los medios audiovisuales en la Educación Preescolar.

37. La relación familia-centro. Funciones de la Asociación de Padres. Actividades comunes y específicas de cada sector. Interacción centro-comunidad. Las actividades extraescolares.

38. Algunas metodologías y sistemas de enseñanza. Aportaciones de Fröebel, Pablo Montesino, Montessori, Decroly, Freinet, etc. Corrientes actuales más destacadas que influyen en la educación Preescolar.

39. La Educación Preescolar en España. Disposiciones oficiales. Tendencias de la Educación Preescolar en España. Estudio comparado de la Educación Preescolar en Europa. Organismos internacionales.

40. Función social, educativa y sanitaria de Educación Preescolar.

Orientaciones para el desarrollo de la prueba b) de Conocimientos específicos

Especialidad: Educación Preescolar

Esta prueba de conocimientos específicos sobre la Educación Preescolar constará de dos partes: una de tipo práctico, que consistirá en el estudio de ciertos datos de un problema pedagógico concreto que se presentará al opositor y, otra, de tipo teórico, que pondrá de manifiesto el dominio en profundidad del temario y la capacidad de plantear actividades didácticas apropiadas a la Educación en el nivel Preescolar.

ANEXO III

Temario de Ciencias de la Educación

1. Características psicobiológicas de la primera infancia. Implicaciones educativas.

2. Características psicobiológicas de la segunda infancia. Implicaciones educativas.

3. Características psicobiológicas de la tercera infancia. Implicaciones educativas.

4. Características psicobiológicas de la pubertad y adolescencia. Implicaciones educativas.

5. El conocimiento del niño en la edad escolar. Métodos e instrumentos. Registro de datos.

6. Psicopedagogía del aprendizaje.

7. El principio de actividad en la educación. Implicaciones pedagógicas. Las técnicas pedagógicas al servicio de la creatividad.

8. El principio de globalización. Implicaciones pedagógicas.

9. Los principios de individualización y socialización.

10. La educación personalizada. Principios y técnicas.

11. Libertad y educación.

12. Educación especial. Campos. Diagnóstico. Organización.

13. Educación permanente.

14. La orientación del escolar. Aspectos fundamentales.

15. La familia y la educación. Relaciones entre escuela y familia.

16. La función docente. La personalidad del educador. Su formación permanente.

17. La educación y el desarrollo económico social. Problemas recíprocos.

18. El sistema educativo español.

19. La educación preescolar y General Básica en la legislación española.

20. La organización de la administración educativa en España. Su situación actual según la Constitución española de 1978 y los Estatutos de autonomía.

21. El centro escolar. Criterios de organización. La Ley Orgánica 5/1080, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y disposiciones que la desarrollan.

22. Criterios de agrupamiento de alumnos. Coordinación del profesorado. Equipos y departamentos.

23. La programación de las actividades escolares.

24. Instrumentos didácticos. Libros y material didácticos.

25. La evaluación continua. Principios y aplicación. Revisión de objetivos. Recuperación.

26. Instrumentos de evaluación. Criterios de elaboración y uso.

27. La educación y el empleo del tiempo libre. Las actividades extraescolares.

28. Evolución de la pedagogía española. Sus líneas generales.

29. El movimiento pedagógico a partir de la escuela nueva.

30. Los grandes problemas en la educación del hombre de hoy.

31. El acto didáctico. Sus elementos. Métodos y procedimientos didácticos.

32. La ordenación de la EGB en Ciclos. Objetivos y características de cada Ciclo. Proyección en la organización escolar. La Educación Preescolar. Su coordinación con el Ciclo Inicial de EGB.

33. La lengua castellana. Su metodología.

34. Métodos actuales para la enseñanza de la lectura y escritura.

35. Alcance y sentido de la literatura en la EGB. Su didáctica.

36. Características de la enseñanza bilingüe.

37. Metodología y material didáctico en la enseñanza actual de la matemática en la EGB.

38. Distintos métodos para la enseñanza del cálculo en EGB.

39. Educación artística. Metodología de la Educación Plástica.

40. Educación artística. Metodología de la Educación Musical y de la expresión dramática.

41. Didáctica de la Educación Física.

42. Las tecnologías básicas de la EGB: de la madera, mecánica y del metal y eléctrica.

43. Educación y medio ambiente. Conservación y mejora del entorno físico y social.

44. Contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Geografía.

45. Contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Historia.

46. Contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Ciencias Físico-Naturales.

47. Metodología escolar. Teoría y aplicaciones prácticas. Utilización del laboratorio de Ciencias Físico-Naturales.

48. La educación ética y cívica como parte integrante del curriculum escolar.

49. La formación religiosa en la Educación Preescolar y la EGB según la legislación vigente.

50. La tecnología educativa en la EGB. Los medios audiovisuales. La enseñanza programada.

ANEXO IV

Cursillo teórico-práctico

A) Estudio, comentario y crítica de diversos modelos de organización de Centros (Escuelas unitarias: Escuelas Graduadas, Colegios de EGB, y Centros Preescolares).

B) Aplicación de criterios de valoración y selección de textos escolares utilizando una muestra de los textos más difundidos en la localidad.

C) Examen crítico de material didáctico y de su posible utilización en las diversas áreas y ciclos de E.G.B.

D) Estudio, comentario y crítica de los diversos sistemas de organización y aprovechamiento del espacio escolar.

E) Proyectos de utilización del medio ambiente según las características propias de la localidad.

F) Elaboración y estructuración de unidades didácticas globalizadas y desarrollo práctico por los opositores de algunos aspectos de las mismas.

G) Organización de juegos infantiles y de actividades juveniles de tiempo libre.

Oportunamente, la Dirección General de Educación Básica dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de éste cursillo.

ANEXO V

Temario para la prueba a) del turno restringido

1. La ordenación de la EGB en Ciclos. La Educación Preescolar y su coordinación con el Ciclo Inicial de EGB.

2. El Centro escolar. La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y disposiciones que la desarrollan.

3. Didáctica de la lengua castellana.

4. Métodos y procedimientos actuales para la enseñanza de la lectura y escritura.

5. Didáctica de las Matemáticas.

6. La educación artística. Metodología.

7. La educación física. Metodología.

8. Didáctica de las Ciencias Sociales.

9. Didáctica de las Ciencias Físico-Naturales.

10. La Educación ética y cívica como parte integrante del curriculum escolar.

11. La formación religiosa en la Educación Preescolar y en la EGB, según la legislación vigente.

12. Supuestos psicopedagógicos del escolar de la Primera etapa de EGB, o Ciclos Inicial y Medio.

13. Supuestos psicopedagógicos del escolar de la Segunda etapa de EGB, o Ciclo Superior.

14. Aspectos fundamentales de la orientación escolar.

15. La Educación Permanente de Adultos.

16. La programación de actividades escolares y extraescolares.

17. Recursos didácticos. Libros y material de apoyo.

18. Principios básicos de la enseñanza globalizada.

19. Principios básicos de la enseñanza individualizada y socializada.

20. La evaluación continua y la promoción escolar.

Orden de 18 de Marzo de 1983, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas situadas en Andalucía del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmos. Sres.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de Marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo situadas en Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 148 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato previstas como vacantes durante el curso 1983-84.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional 2ª de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre (B.O.E. de 10 de Enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 11/1982 de 25 de Junio (B.O.E. del 26).

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCIÓN DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

148 plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

	Plazas:
Filosofía.....	11
Griego.....	15
Latín.....	15
Lengua Española y Literatura.....	11
Geografía e Historia.....	9
Matemáticas.....	11
Física y Química.....	11
Ciencias Naturales.....	15
Dibujo.....	26
Francés.....	9
Inglés.....	15

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE LAS VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso-oposición, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de las vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE.

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1 Ser español.

1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les sea expedido el título de licenciado.

1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/79, de 5 de abril (B.O.E. del 6)

1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales de Patronato.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.d.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevee el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente Concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

2.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto. (Dirección General de Personal. Consejería de Educación. Avda. República Argentina, 21-B. Sevilla).

2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizara la publicación en el mismo día, se tendrá en cuenta el del Boletín que la publique con fecha posterior.

2.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, la cantidad de 2.700

ptas., en concepto de derechos (190 ptas. por formación del expediente y 2.510 por derecho de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámites.

2.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de una mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación, procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente

forma:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación, entre los Catedráticos Numerarios de Universidad de entre los destinados en Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos Numerarios de Bachillerato con destino en Andalucía, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2.3. Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas del comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que restan se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales, comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Consejería de Educación; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de Concurso y oposición.

5.1. Cuestionarios.

Los Cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974 de 7 de febrero (B.O.E. del 4 de Marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media.

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el Baremo I, Anexo a la presente Convocatoria, en-

tendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar, antes de la entrega de documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro Correspondiente, con el «visto bueno» del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el Vº Bº de la Inspección Técnica de Bachillerato. Si los centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a que hubiere correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de Estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor y con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente Concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

e) Recuperación de la documentación presentada en el Concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de Junio y 5 de Julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de Agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que hay de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso.— En él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.— Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

1. Ejercicio escrito.— Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.— Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá con-

sultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.— Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1º del apartado 5.2. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura —en cuyo caso habrán de ser comunes— se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal nº 1.

En las disciplinas de idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes.

5.7.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos, que entre cero y diez correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente Convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que la haya correspondido proveer.

7. Listas de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan el número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales, al efectuar propuestas fuera de las normas de esta Convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios, donde se celebre el último ejercicio de la oposición, la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de

Andalucía.

7.2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación en la fase de concurso.

2º.- Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados.

8.1. En caso de que haya un sólo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2. En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas, que correspondió prever al Tribunal, por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

En ningún caso la Dirección General de Personal, podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados; éstos entregarán al mismo una declaración jurada conforme en el anexo II de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal, la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2. En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha, dentro de los cinco días siguientes a la exposición por los mismos de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencias.

La Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

10. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramientos de funcionarios en prácticas e incorporación.

La Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista única de aprobados, con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1983-84.

11. Fase de prácticas.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «aptos» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo que oportunamente se determinen.

11.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la dura-

ción de las mismas.

11.4. La Consejería de Educación regulará en su día la organización, contenido, desarrollo y evaluación de la fase de prácticas.

11.5. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. Relación de aprobados y presentación de documentos.

12.1. Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal, publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados en el concurso-oposición, y será enviada al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

12.2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Provinciales de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si éste título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo, o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de Septiembre de 1974 (B.O.E. de 17 de Octubre), o por las Delegaciones Provinciales de Educación. Cuando el expediente para la obtención del Título estuviera en tramitación, y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o de los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando, desde el momento de la aparición de la Orden de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. Es éste último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el Vº Bº del Director del Centro. Dicha certificación se expedirá por el Director del Centro con el Vº Bº de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3. Excepción.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de personal, que en él tiene asignado, y si se encuentra

en el servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de Actitud Pedagógica, o tiempo prestado en la docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido; con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Dicho nombramiento aparecerá también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos, y cumplir con el requisito exigido en el

apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, del 5 de Abril (B.O.E. del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo en el funcionario en prácticas.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Personal.

15. Incompatibilidades.

Por tratarse de una convocatoria al mismo cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias específicas a este cuerpo de Catedráticos.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.V. I.I. para su conocimiento y efectos

Sevilla, 18 de Marzo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO I

BAREMO

1.- Antecedentes académicos.

	Puntos
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,75
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00
1.4. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura.....	0,25
1.5. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00
1.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50
1.7. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.....	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.....	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.....	0,20
1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria.....	0,50
1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto.....	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1. y 1.2. son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración del apartado 1.2, 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Los trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

4.1 En Centros de los enumerados en los apartados a) al e) de la norma 1.7 (por curso) con número de Registro de personal, 0,50 puntos.

4.2 En Centros de los enumerados en los apartados f) y g) y h) de la norma 1.7 (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos, que podrán obtener por este apartado, serán de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque, a los efectos de este apartado del baremo, se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del periodo lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes, a que alude el apartado 4., sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para la asignatura objeto de concurso-oposición.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el.....domiciliadocalle o plaza..... número..... teléfono.....que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura.....

JURA o PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril (B.O.E. del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

A N E X O III

SOLICITUD DE VACANTES

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el.....domiciliadocalle o plaza..... número..... teléfono.....que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura.....manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

- 1-
- 2-
- 3-

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen)

.....de.....de 19.....

(Firma)

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

D.....con Documento Nacional de Identidad número..... nacido el..... domiciliado en..... calle o plaza..... número..... teléfono..... (A efectos de notificación) a V.I.

EXPONE:

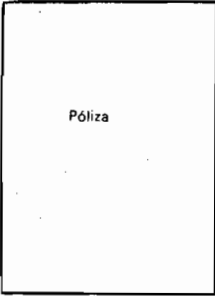
Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura....., turno..... con el número..... de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos de la Convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1º.- Declaración Jurada.
- 2º.- Solicitud de vacantes.
- 3º.- Otros. (Detállese cuales).

.....de.....de 1983

Firma

CONVOCATORIA 1983



CONSEJERIA DE EDUCACION JUNTA DE ANDALUCIA

SOLICITUD DE OPOSICION A LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS Y AGREGADOS DE BACHILLERATO

CUERPO A QUE ASPIRA	TURNO POR EL QUE PARTICIPA			
Consigne una X en el cuadro correspondiente al cuerpo a que aspira.	Consigne una X en el cuadro correspondiente al turno por el que participa			
Catedráticos..... <input type="checkbox"/> 1	Libre <input type="checkbox"/> 1			
Agregados..... <input type="checkbox"/> 2	Libre <input type="checkbox"/> 1	Turno reserva del Libre Ley 70/1978 <input type="checkbox"/> 2	Turno reserva Ley 21/1981 <input type="checkbox"/> 3	Turno rest. Real Decreto-Ley 11/82 <input type="checkbox"/> 4

ASIGNATURA (consigne nombre y código) Código Sexo

Primer apellido Segundo apellido

Nombre

Fecha Nacimiento Día Mes Año

Natural de..... Localidad Provincia

Con D.N.I. Número Expedido en Día Mes Año

Domicilio a efectos de notificación..... Calle, Plaza, Avenida Número Localidad Teléfono

Caso de ser funcionario o de prestar actualmente servicios en la Administración consigne su N.R.P.

y su tiempo de servicios Años Meses Días

DISTRITO UNIVERSITARIO PREFERIDO A EFECTOS DE CELEBRACIÓN DE PRUEBAS Consigne nombre y código del distrito universitario elegido (solamente uno)

ESTA OPCIÓN SOLO SERA TENIDA EN CUENTA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

- CODIGO
- 05 CADIZ
- 06 CORDOBA
- 08 GRANADA
- 13 MALAGA
- 19 SEVILLA

ASIGNATURA

- CODIGO
- 01 FILOSOFIA
- 02 GRIEGO
- 03 LATIN
- 04 LENGUA Y LITERATURA
- 05 GEOGRAFIA E HISTORIA
- 06 MATEMATICAS
- 07 FISICA Y QUIMICA
- 08 CIENCIAS NATURALES
- 09 DIBUJO
- 10 FRANCES
- 11 INGLES
- 12 ALEMAN
- 13 ITALIANO

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro postal).
No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	
	Número de recibo
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico.....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal.....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en:.....	

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria.

En.....a.....de.....de 19.....

(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Personal. Consejería de Educación.
Junta de Andalucía. SEVILLA

Orden de fecha 18 de Marzo de 1983, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en Andalucía, del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo situadas en Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 889 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato situadas en Andalucía. De estas plazas, 676 lo son en expectativa de destino y 213 número equivalente a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso 83/84, en expectativa de ingreso según lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Julio (B.O.E. del 26).

De las plazas convocadas en expectativa 676 corresponden al turno restringido, y 213 al turno libre, de las que 33 corresponden a la reserva establecida en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 70/78 de 26 de Diciembre y 53 a la reserva establecida en el Real Decreto-Ley 11/82, de 25 de Junio.

Las 213 plazas corresponden al turno libre y sus reservas, se convocan en expectativa de ingreso, las cuales corresponden a las que previsiblemente se produzcan en el curso 83/84.

I. BASES DE LA CONVOCATORIA

Sistema Selectivo

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre, 127 plazas.

	Plazas
Filosofía.....	9
Griego.....	13
Latín.....	13
Lengua y Literatura.....	9
Geografía e Historia.....	9
Matemáticas.....	9
Física y Química.....	9
Ciencias Naturales.....	16
Dibujo.....	16
Francés.....	9
Inglés.....	15

b) Reserva de libre, 33 plazas, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre:

Filosofía.....	2
Griego.....	4
Latín.....	4
Lengua y Literatura.....	2
Geografía e Historia.....	2
Matemáticas.....	2
Física y Química.....	2
Ciencias Naturales.....	4
Dibujo.....	4
Francés.....	2
Inglés.....	5

c) Reserva en base a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1982, de 25 de Junio, 53 plazas:

Filosofía.....	3
Griego.....	5
Latín.....	5
Lengua y Literatura.....	3
Geografía e Historia.....	3
Matemáticas.....	3
Física y Química.....	3
Ciencias Naturales.....	8
Dibujo.....	8
Francés.....	3
Inglés.....	9

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables

entre sí por asignaturas.

d) Turno restringido 676 en expectativa de destino, en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 11/1982, de 25 de Junio la distribución por asignaturas será:

Filosofía.....	66
Griego.....	42
Latín.....	61
Lengua y Literatura.....	62
Geografía e Historia.....	90
Matemáticas.....	38
Física y Química.....	40
Ciencias Naturales.....	54
Dibujo.....	32
Francés.....	71
Inglés.....	120

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

II CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1.1. Ser español.

1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3. Tener cumplidos los 18 años.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado. Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de Abril (B.O.E. del 6).

1.7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso, como profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros.

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales de Patronato.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales, con Número de Registro de Personal.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados de curso preuniversitario.

h) Centros Homologados, Habilitados o Libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevee el apartado 9.2. de la presente Orden.

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7., que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplica-

do, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

2.2. Organos a quienes se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el boletín Oficial del Estado y en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizara la publicación el mismo día, se tendrá en cuenta el del Boletín que lo publique con fecha posterior.

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos, (190 pesetas por formación de expediente y 2.310 pesetas por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales, uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postas o telegráfico, habrá de ser dirigido a las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1º. Nombres y apellidos.
- 2º. Asignatura.
- 3º. Cuerpo.
- 4º. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer al menos, el Nombre, Apellidos y Número del Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal (Consejería de Educación, Avda. República Argentina, 21. Sevilla), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un presidente designado por la Consejería de Educación, entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro vocales, de los que dos serán Catedráticos Numerarios de Bachillerato y dos Profesores Agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de las asignaturas correspondientes, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor Agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentran en situación de servicio activo y se hallen destinados en Andalucía.

4.2.2. El sorteo, a que se refiere la norma anterior, se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes, que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura, no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre, los que correspondiesen a sus reservas.

4.2.6. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrán de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3. Constitución de los Tribunales:

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionario: Los cuestionarios, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición, serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de Febrero (B.O.E. de 4 de Marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

5.2. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público, para determinar el orden de actuación de los aspirantes, será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores, en los lugares previamente anunciados en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos, que estos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7., certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a) h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Técnica de Bachillerato. Si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros, a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiese transformado.

En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios así como el carácter con que se prestan.

d) Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada a concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de Junio y 5 de Julio, debiendo estar concluida la fase del concurso-oposición el día 5 de Agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1º. Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consis-

tirá en la exposición escrita, en plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1. de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2., párrafo segundo. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, — en cuyo caso habrán de ser comunes—, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen a segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos de 7,00 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2º. Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante, de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de los cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder al de plazas asignadas, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido como mínimo 2,5 puntos en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio, sea al menos de 12,00 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

5.6. Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes:

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente

excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en fase de oposición.

7.1. Cada Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva, y la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de Julio y el Real Decreto-Ley 11/82, de 25 de Junio ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en un tablón de anuncios del local donde se halla celebrado el último ejercicio de la oposición. Ningún Tribunal podrá proponer mayor número de aprobados que el que le haya correspondido proveer. Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan el número de plazas que le corresponda a cada Tribunal sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales, al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en la convocatoria.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso, hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro en todo caso de las plazas convocadas no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio.

7.2. En los casos en que haya más de un Tribunal, cada uno remitirá a la Dirección General de Personal la respectiva lista de aprobados, y esta confeccionará una lista única de aprobados por asignaturas con todos los aspirantes, que hayan superado las fases del Concurso-oposición por el turno libre y sus reservas. A estos efectos cada uno de los Tribunales habrá de atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior. La Dirección General de Personal, en ningún caso podrá incluir en la lista única mayor número de aprobados. La lista única se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas de correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta cienmilésima.

7.3. En caso de que al confeccionarse la lista de aprobados se produjese empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.5.2º.

7.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Aquellos opositores considerados tanto en expectativa de destino como de ingreso, presentarán ante el Tribunal, además de los documentos anteriores señalados en los apartados a) y b), una solicitud señalando la provincia a la que desearían ser destinados como interinos o contratados, cuando se produzca la vacante. En el caso de no existir la vacante en dicha provincia, la Consejería de Educación procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta, tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes. Simultáneamente, todos los opositores aprobados, deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación de la Provincia a que deseen ser destinados, una instancia conforme al anexo V de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia.

7.5. La Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados, de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de Derecho Ad-

ministrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos, que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas, tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo.

7.6. Por ser incompatible la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal los nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fase de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras, que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. La prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores Agregados del mismo nivel, que, en número igual, se determine en cada supuesto.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. La Consejería de Educación regulará en su día la organización, contenido, desarrollo y evaluación de la fase de prácticas.

8.5. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición y será enviada al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

9.2. Los funcionarios en prácticas, a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles en las Delegaciones Provinciales de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este Título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo, o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 (B.O.E. de 17 de Octubre), o por las Delegaciones Provinciales de Educación. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad, ni defecto físico ni psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún

Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el Número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares, que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio de Educación u organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Dicho nombramiento aparecerá también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el B.O.E., deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, únicamente se podrá participar en una de las convocatorias específicas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE. (Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la Reserva del turno Libre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades, que a continuación se señalan:

1º. Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva, los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, como profesores interinos o contratados en los Cuerpos A47EC o A48EC, y estén prestando Servicios en Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente por los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizarán en el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2. de la base II.

3º. Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1. de la base II de esta convocatoria los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva, y la reserva establecida en la base IV de la presente convocatoria, de acuerdo con las directrices que a continuación se proponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores, que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4º. Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4. de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1º de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA. (Real Decreto-Ley 11/1982)

Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1º. Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva, quienes, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B. con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, o en el extinguido del Magisterio Nacional Primario.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7. de la base II. de la presente convocatoria.

2º. Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden, que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2. de la base II.

3º. Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1. de la base II. de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y reservas, que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva, que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para la misma, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4º. Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4. de la base II, fotocopia compulsada del título de funcionario del cuerpo de Profesores de E.G.B., así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y acompañados de hoja de servicios cerrada el día en que termine el plazo de presentación de instancias en la presente convocatoria.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1º. Podrán concurrir por este turno los opositores, que reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores Interinos, o Contratados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, siempre que el nombramiento o Contrato tuviese la duración del Curso Académico 1982-83, hubiese sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y estén prestando servicios en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar, que poseen los requisitos exigidos en este apartado, de la forma prevista en el apartado 4º de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2º. Tribunales: Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3º. Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2. de la base II, en lo referente a la justificación de estos méritos.

4º. Fase de oposición.

4.1. Cuestionarios: Para la realización de la fase de oposición, los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2. Desarrollo: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso, en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios, que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio será de-

sarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

En todas las asignaturas de ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto, en cada caso, lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y un comentario sintáctico.

2. Historia y Geografía: Comentario de un texto histórico, de diapositivas de Arte, y de un mapa de contenido geográfico.

3. Ciencias Naturales: Reconocimiento «de visu» de ejemplares naturales y modelos de los mismos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de Biología y Geología.

4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.

5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos, uno de Filosofía Clásica y otro de Filosofía Moderna o Filosofía Contemporánea.

6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.

7. Lengua y Literatura Españolas: Comentario Literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.

8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio, si pueden ser utilizados o no los instrumentos de cálculo habituales.

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico, que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5º. Calificación de las fases del concurso y oposición.

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del Concurso-Oposición los aspirantes, que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y siete puntos, por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases del concurso y oposición.

6º. Lista de aprobados en cada Tribunal.

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas al Tribunal, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, al menos, de siete puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de las plazas, que le hubiera correspondido proveer.

A estos efectos, cada Tribunal deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 7.1. de la base II de la presente convocatoria.

Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se

produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7. de la base II.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma mencionada 1.7.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de E.G.B. con título de Licenciado.

e) Mayor puntuación por antecedentes académicos.

f) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

VI. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO DEL TURNO LIBRE Y SUS RESERVAS

1. Antecedentes académicos:			
	Puntos		
1.1. Por expediente con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	3.2. Por cada curso más en que se hayan prestado servicios como Profesor Agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado.....	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,75	3.3. Por cada año más de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7.....	0,25
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	2,50	3.4. Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.....	0,25
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	NOTAS: Por el apartado 1. en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2. y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales Españoles.	
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura.....	0,25	A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,90; de notable la 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.	
1.6. Por el grado de doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.	
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos del apartado 3.2. del Baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del periodo lectivo.	
1.8. Por cada título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.	
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta Sección o Rama.....	0,30	Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.	
1.10. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones y Especialidades.....	0,20	Los servicios docentes a que alude el apartado 3. sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.	
1.11. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria.....	0,50		
1.12. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de licenciados, Ingeniero o Arquitecto.....	0,20		
1.13. Por hallarse en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica.....	0,50		
2. - Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del Concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de.....	3,00		
3. - Servicios docentes prestados:			
3.1. Por estar prestando servicios durante el curso 82-83 como profesor Agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	4,00		

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Turno restringido.

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

1. Antecedentes académicos			
	Puntos		
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00
		1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50

1.4. Por grado de doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades	0,20
1.10 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.....	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas, no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerarán nota media de notable la de 7 a 8,49; y de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Servicios docentes prestados:

	Puntos
2.1. Por estar prestando servicios en el curso 82-83 en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7. con nombramiento de interino o contratado como Profesor Agregado de Bachillerato, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	5,00
2.2. Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 con nombramiento de interino o contratado como Profesor Agregado de Bachillerato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.....	1,00
2.3. Por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartado f) al h) de la norma 1.7 y en los Centros Estatales de E.G.B. con títulos de Licenciado	0,25 por cada año

Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable a todos los efectos el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1., 2.2 y 2.3 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plénitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el.....domiciliadocalle o plaza..... número..... teléfono.....que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato asignatura.....turno.....

JURA o PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril (B.O.E. del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato; expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO IV

SOLICITUD DE PROVINCIA

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el..... domiciliado en..... calle o plaza..... número..... teléfono....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura....., manifiesta que la Provincia de preferencia es la siguiente.....

..... de..... de 1983

(Firma)

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

ANEXO V

SOLICITUD DE DESTINO

D..... con Documento Nacional de Identidad Número.....nacido el..... domicilio calle o plaza..... número..... teléfono..... ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura..... turno..... manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

.....de1983

ILTMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION EN

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el.....domiciliadocalle o plaza.....número..... teléfono..... (A efectos de notificación), a V.I.:

EXPONE:

Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura....., turno..... y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1º.- Declaración Jurada.
- 2º.- Solicitud de provincia.
- 3º.- Otros. (Detállese cuales).

.....de.....de 1983

Firma

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro postal).
 No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico.....	Número de recibo
<input type="checkbox"/> Giro Postal.....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en: <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/>	

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria.

En..... a..... de..... de 19.....

(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Personal, Consejería de Educación.
 Junta de Andalucía. SEVILLA

Orden de 18 de Marzo del 83, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Andalucía, en régimen de concurso-oposición restringido.

CONVOCATORIA OPOSICION RESTRINGIDA

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden Ministerial de 17 de Marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 184, las cuales serán en expectativa de destino, distribuyéndose de la siguiente manera:

ASIGNATURAS	PLAZAS CONVOCADAS
Lengua Española	10
Formación Humanística	6
Francés	17
Inglés	34
Matemáticas	27
Física y Química	5
Ciencias Naturales	2
Formación Empresarial	3
Dibujo	9
Tecnología del Metal	11
Tecnología de la Electrónica	5
Tecnología de la Electricidad	3
Tecnología de la Madera	1
Tecnología Administrativa y Comercial	30
Tecnología de Moda y Confección	1
Tecnología Sanitaria	4
Tecnología de la Delineación	3
Tecnología de la Automoción	10
Tecnología de Informática de Gestión	3
TOTAL	184

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá, por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el Real Decreto 200/78, de 17 de Febrero, el Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio y Real Decreto 3913/82 de 29 de Diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

A) Concurso.

B) Oposiciones.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones complementarias en el Real Decreto 200/1978, de 17 de Febrero (Boletín Oficial del Estado de 21), y en los demás Decretos que se citan en el Artículo 1º del mismo y que figuran como Anexo a la presente Orden.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

2.1.8. Estar prestando servicio en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33EC) en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 11/1982 de 25 de Junio, y haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS.

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con pólizas de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas en Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación al de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizara la publicación el mismo día, se tendrá en cuenta la del Boletín que la publique con fecha posterior.

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de exámen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos.

1º.- Nombre y apellidos.

2º.- Cuerpo al que aspira.

3º.- Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del reguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defecto en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más tramites.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista provisional de admitidos y excluidos, en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de personal de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación entre Catedráticos Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de entre los destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, destinados en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de algunas de las asignaturas que salga a concurso-oposición los vocales del apartado b) serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncia en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.4.1. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4.2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal nº 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización de la segunda parte del primer ejercicio y fecha del comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.2.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, la de los vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, una vez constituido los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6 COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1 Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de Junio y 7 de Julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de oposición el 1 de Agosto.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si, en cualquier momentos de las pruebas, llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

6.4. Cuestionario.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en los Boletines Oficiales del Estado de 2 de Marzo de 1978, 19 de Diciembre de 1978, 12 de Septiembre de 1981, 9 de Marzo de 1982 y 22 de Marzo de 1982.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tri-

bunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; la fecha hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustarán la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el Boletín de la Junta de Andalucía. No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.- No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos:

	Puntos
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada por ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo	0,30
1.7. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional de Institutos de Ciencia de la Educación o en la Escuela de Formación de Profesorado	0,50

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trata de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerarán nota media de notable de 7 a 8,49; y de sobresaliente la 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con las asignaturas objeto de concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa para cada uno de los cursos, pero la enumeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 2,00 puntos.

3. Servicios docentes prestados:

	Puntos
3.1. Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 1982/83	4,00
3.2. Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 1982/83	1,00
3.3. Por cada año más de Servicios Prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00

A los efectos de los apartados 3.1. y 3.2., se considerará como curso completo 6 meses.

La puntuación obtenida por las aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.- Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I.- Primer ejercicio.- Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor, de entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4. de la presente convocatoria. La segunda que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos de 7 puntos.

II.- Segundo ejercicio.- Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 10 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las

pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los 2 ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Los opositores aprobados deberán indicar la provincia a la que desean ser destinados en expectativa de destino. No obstante lo anterior, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras provincias. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoquen.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tablones de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal de acuerdo con lo establecido en la base 5.7. de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación de Provincias, por orden de preferencia, a las que deseen ser adscritos en expectativa de destino.

La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación que hasta cienmilésimas.

7.3. En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4. La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será enviada al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista única de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si éste título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada de la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden Supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la Enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local e Institucional, en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

9.- EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependían, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en el tiene asignada y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983/84 no hubieran alcanzado la condición de funcionario de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

11.-INCOMPATIBILIDADES.

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11.2. Y los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para el acceso al mismo Cuerpo.

11.3. Los aspirantes que concurren a éste concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12.- NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que dirijo a V.V. I.I.

Sevilla, 18 de Marzo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

Licenciados por las Facultades de Ciencias.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Física.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Matemáticas.

Licenciados en Química.

Ingenieros.

Arquitectos.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Aparejadores.

Y además para *Matemáticas*:

Intendentes Mercantiles.

Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e Idioma moderno.

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.

Licenciados y Filosofía.

Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Licenciados en Geografía e Historia.

Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para *Idioma moderno*:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial.

Licenciados en Derecho.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Medicina.

Licenciados en Informática.

Licenciados en Veterinaria.

Ingenieros.

Intendentes Mercantiles.

Actuarios.

Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.

Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo.

Ingenieros.

Arquitectos.

Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Aparejadores.

Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.

Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Expertos en la Materia.

Para tecnología de las Ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas.

Ingenieros.

Arquitectos.

Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Licenciados en Física.

Licenciados en Química.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.

Aparejadores.

Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.

Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la *Rama de Artes Gráficas*:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología agraria.

Licenciados en Ciencias Químicas.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Veterinaria.

Ingenieros Agrónomos.

Ingenieros de Montes.

- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos forestales.
- Ingenieros Técnicos industriales.
- Para Tecnología marítimo-pesquera.*
- Licenciados Biología.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros Navales.
- Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
- Ingenieros Técnicos Navales.
- Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Para Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica.*
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Fisico-Químicas.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Para Tecnología Química.*
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Ciencias Fisico-Químicas.
- Licenciados en Físicas.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Para Tecnología de Delinación.*
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Para Tecnología de Automoción.*
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Fisico-Químicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Navales.
- Ingenieros Aeronáuticos.
- Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos Navales.
- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
- Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
- Peritos Industriales.
- Para Tecnología de Imagen y Sonido.*
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias de la Información.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.
- Titulados de Escuelas Universitarias de Optica.
- Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).
- Para Tecnología de Moda y Confección.*
- Ingenieros Industriales (Sección Textil).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
- Peritos Industriales (Sección Textil).
- Para Tecnología Sanitaria.*
- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Biología.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Para Tecnología de Hostelería y Turismo.*
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Intendentes Mercantiles.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
- Profesores Mercantiles.
- Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.
- Para Tecnología de Peluquería y Estética.*
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Medicina.
- Ingenieros Industriales (Sección Química).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
- Para Tecnología de Informática de Gestión.*
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Informática.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Matemáticas.
- Ingenieros.
- Intendentes Mercantiles.
- Actuarios.

Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Diplomados en Informática.

Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Derecho.

Licenciados en Informática.

Intendentes Mercantiles.

Actuarios.

Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Profesores Mercantiles.

Orden de 18 de Marzo de 1983, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de oposición libre.

**CONVOCATORIA OPOSICION LIBRE
PROFESORES NUMERARIOS**

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden Ministerial y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 92 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83/84.

De las plazas convocadas 36 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/78 de 26 de Diciembre y al turno de reserva establecido en el artículo 3º del Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

ASIGNATURAS	LIBRE	RL 1	RL 2	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS
Lengua Española	4	1	2	7
Formación Humanística	4	1	2	7
Francés	3	-	-	3
Inglés	3	1	1	5
Matemáticas	6	2	4	12
Física y Química	7	2	4	13
Ciencias Naturales	3	1	1	5
Formación Empresarial	2	-	-	2
Dibujo	4	1	1	6
Tecnología del Metal	3	-	-	3
Tecnología de la Electricidad	3	1	2	6
Tecnología de la Electronica	2	1	2	5
Tecnología de la Madera	-	-	-	-
Tecnología Administrativa y Comercial	3	1	2	6
Tecnología.Moda y Confección	-	-	-	-
Tecnología Sanitaria	2	-	-	2
Tecnología de la Delineación	2	-	-	2
Tecnología de la Automación	2	1	2	5
Tecnología de Informática de Gestión	3	-	-	3
TOTAL	56	13	23	92

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/78, de 17 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21), en el Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio, en el Real Decreto 3913/82, de 29 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/78, de 17 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21), y que como anexo figuran a la presente Orden.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva, establecido en la Disposición adicional Segunda de la Ley 70/78 de 26 de Diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Ministerio de Educación y Ciencia en el Cuerpo de Profesores Numerarios (A33) en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los que se presenten por el turno establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/82 de 25 de Junio, deberán tener 10 años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y estar en

posesión de la titulación exigida para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, según lo establecido en la base 2.1.3.

2.2. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Delegación General de Personal de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizará la publicación el mismo día, se tendrá en cuenta la del Boletín que lo publique con fecha posterior.

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente, asciende a 2.240 pesetas y 190 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1º.- Nombre y apellidos.
- 2º.- Cuerpo al que aspiran.
- 3º.- Asignatura a la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si algunas de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombres y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular

en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente en su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado por la Consejería de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores Provinciales o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de entre los destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, destinados en los Centros oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Cuando no existan Profesores Numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refiere los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal nº 1, coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización de la segunda parte del primer ejercicio y fecha de comienzo del mismo de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o en su caso, del suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Consejería de Educación, la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal de la Consejería de la Educación, una vez constituidos

los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recurrarlos cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En las asignaturas en las que se nombra más de un Tribunal, el número de plazas que se asignen a cada uno, será el resultado de dividir la plaza de la asignatura entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignación no sea equivalente. En este caso, la asignatura de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación en número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por cada uno de los turnos de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de Junio y 7 de Julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de Agosto.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase al conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, en el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el Boletín Oficial del Estado de 2 de Marzo de 1978, 19 de Diciembre de 1978, 12 de Septiembre de 1981, 9 de Marzo de 1982 y 22 de Marzo de 1982.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrados las pruebas anteriores

al menos con 24 horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.— Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4. de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos 5. Finalizado este, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio.— Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenido de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber obtenido 5 puntos, como mínimo, sobre 10.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y de reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1ª.— Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas del turno libre, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

2ª.— Aquellos opositores de las reservas del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3ª.— En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dichas reservas, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición la cual se formará mezclando los turnos libre y reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal, entre el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, la Consejería de Educación les comunique a medida que se produzca vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo; se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

7.6. Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación les nombrará para una sólo de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2. Para el desarrollo y calificación de las prácticas, la Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTAS DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista definitiva de aprobados en la oposición y será remitida al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título Académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará ese extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Reveldes justificativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva, previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/78 deberán remitir, además de los restantes documentos fotocopia compulsada de nombramiento de Profesor interino contratado del Ministerio de Educación y Ciencia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 11/1982 deberán presentar la hoja de servicios debidamente certificada, que acredite la prestación de servicios docentes durante 10 años como Funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B.

9.3. Los que tuvieran la condición de Funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título Académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como Funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7. de la presente convocatoria.

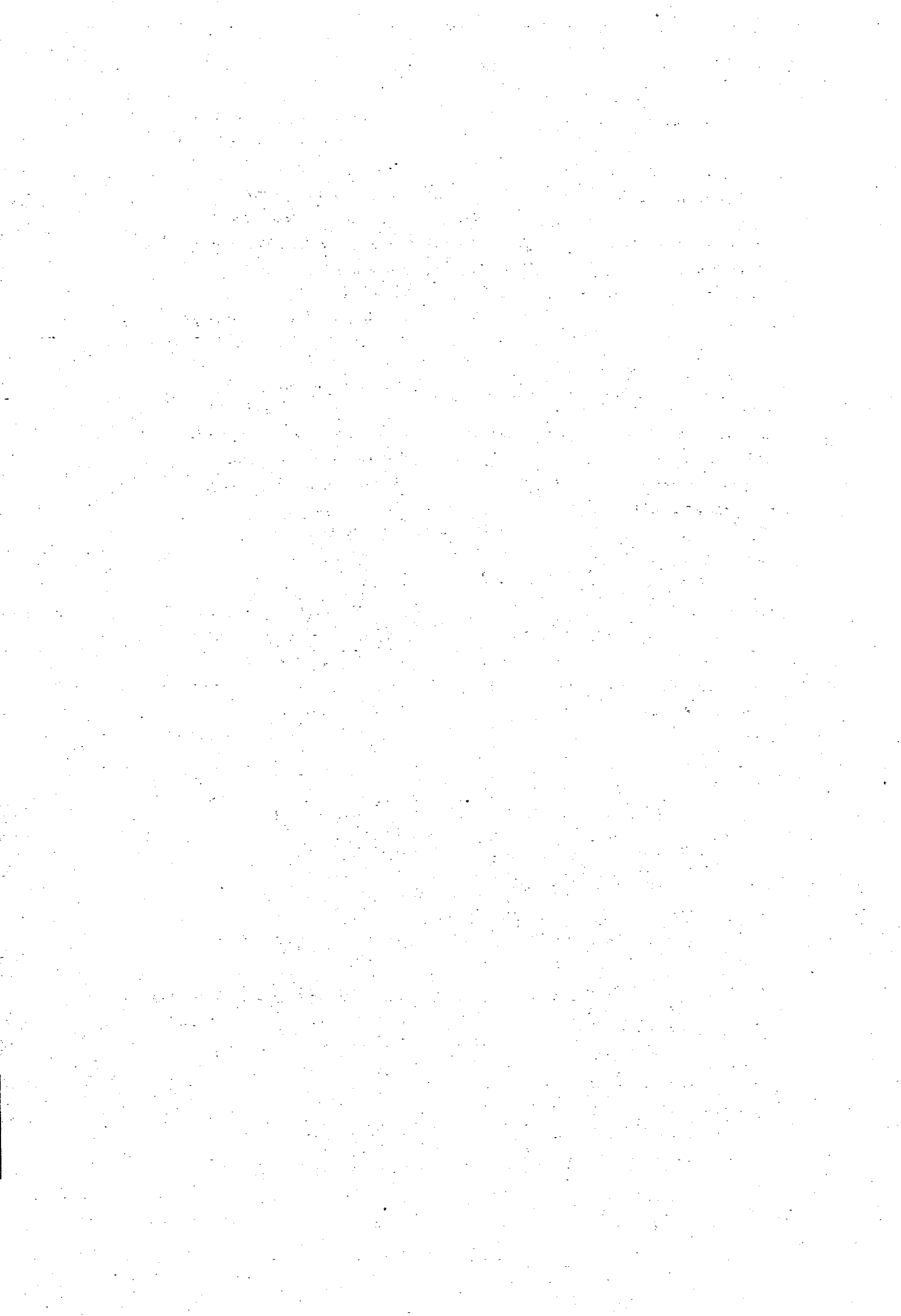
Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES.

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.2. Los opositores que concurran a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.



- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
 Ingenieros Técnicos Forestales.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
Para Tecnología marítimo-pesquera.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros Navales.
 Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Para Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.
Para Tecnología Química.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Físicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.
Para Tecnología de Deliniación.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
Para Tecnología de Automoción.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Ingenieros Industriales.
 Ingenieros Navales.
 Ingenieros Aeronáuticos.
 Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
 Ingenieros Técnicos Navales.
- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
 Peritos Industriales.
Para Tecnología de Imagen y Sonido.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias de la Información.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
 Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido)
Para Tecnología de Moda y Confección.
 Ingenieros Industriales (Sección Textil).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
 Peritos Industriales (Sección-Textil).
Para Tecnología Sanitaria.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.
 Diplomados de Escuelas Universitarias en Enfermería.
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Para Tecnología de Hostelería y Turismo.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes Mercantiles.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.
Para Tecnología de Peluquería y Estética.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (Sección Química).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
Para Tecnología de Informática de Gestión.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Diplomados en Informática.

Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Derecho.

Licenciados en Informática.

Intendentes Mercantiles.

Actuarios.

Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Profesores Mercantiles.

Orden de 18 de Marzo de 1983, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de oposición restringida.

CONVOCATORIA OPOSICIÓN RESTRINGIDA MAESTROS DE TALLER

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden Ministerial de 17 de Marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 109, las cuales serán en expectativa de destino, distribuyéndose de la siguiente manera:

ASIGNATURAS	PLAZAS CONVOCADAS
Prácticas Marítimo Pésquera	1
Prácticas Metal	10
Prácticas Electricidad	17
Prácticas Electrónica	11
Laboratorio Químico	2
Prácticas de Construcción	2
Prácticas Madera	2
Prácticas Administrativas y Comerciales	24
Prácticas Moda y Confección	4
Prácticas Sanitarias	11
Prácticas Delineación	2
Prácticas Automación	19
Prácticas Peluquería y Estética	3
Prácticas Hogar	1
TOTAL	109

Las plazas del turno restringido podrán ser acumuladas entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá, por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/78, de 17 de Febrero, el Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio y Real Decreto 3913/82 de 29 de Diciembre, a la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, de las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El conurso-oposición constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. General-

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21) y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1º del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

2.1.8. Estar prestando servicios en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35EC) en el momento de la convocatoria siempre que el nombramiento o contrato tenga duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 11/1982 de 25 de Junio y haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizara la publicación el mismo día se tendrá en cuenta la del Boletín que lo publique con fecha posterior.

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1º.- Nombre y apellidos.
- 2º.- Cuerpo al que aspiran.
- 3º.- Asignatura a la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compusada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defectos en las solicitudes.

Si algunas de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendo pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuántos Tribunales se considere necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía entre Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores Provinciales de For-

mación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de entre los destinados en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura, de entre los destinados en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a concurso-oposición, los vocales del apartado b) serán designados entre Profesores Numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en esa materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.4.1. Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4.2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal nº 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio de acuerdo con lo expuesto en la base 672.

5.6. Constituciones de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de las asignaturas entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

6.1. Comienzo.

~~El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de Junio y 7 de Julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de Agosto.~~

6.2. Identificación de los aspirantes.

~~El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.~~

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si, en cualquier momento de las pruebas, llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cual-

quiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejercicio, serán los que figuren publicados como anexo en los Boletines Oficiales del Estado de 1 de Marzo de 1978, 18 de Diciembre de 1978, 12 de Septiembre de 1981 y 9 de Marzo de 1982.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los trabajos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aportan y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.— No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	PUNTOS
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por grado de Doctor en la titulación para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o titulaciones requeridas para el ingreso en el cuerpo que figuren en el anexo de titulaciones de esta Orden, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por cada título universitario o titulaciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo que figuren en el anexo de titulaciones de esta Orden, distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo	0,30
1.7. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado. ...	0,50

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1. y 1.2. son excluyentes, entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; en notable con 7,5; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media notable a la de 7 a 8,49; y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso—oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios Oficiales de los planes de estudios vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I. y a una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la enumeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 2,00 puntos.

3. Servicios docentes prestados:

	PUNTOS
3.1. Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 82/83	4,00
3.2. Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 82/83	1,00
3.3. Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00

A los efectos de los apartados 3.1. y 3.2., se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.— Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.— Tendrá dos partes: la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4. de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos claves del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso de trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones.

- a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos de 7 puntos.

II. Segundo ejercicio.— Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o

su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustarán a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal nº 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores del Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que propongan.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea, al menos de 10 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. Los opositores aprobados deberán indicar la provincia a la que desean ser destinados en expectativa de destino. No obstante lo anterior, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades de servicio podrá designarlos a otras provincias. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tabloneros de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal de acuerdo con lo establecido en la base 5.7. de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación de provincias «por orden de preferencia», a las que deseen ser adscritos en expectativa de destino.

La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulte de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupe el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3. En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4. La Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación aprobando la lista única se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista única de aprobados los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o por las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

9. EXCEPCIONES.

Los que tuvieran la condición de funcionario público de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Identificación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 83/84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso—posición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

11. INCOMPATIBILIDADES.

11.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso—oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3. Los aspirantes que concurren a este concurso—oposición restringido no podrán participar en el concurso—oposición restringido para ascenso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.V. I.I.

Sevilla, 18 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO DE TITULACIONES.

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales

Titulados de Formación Profesional de segundo grado

Bachilleratos Laborales Superiores

y además en la *Rama Sanitaria*: Ayudantes Técnicos Sanitarios

Rama Administrativa y Comercial:

Orden de 18 de Marzo de 1983, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de oposición libre.

CONVOCATORIA OPOSICION LIBRE MAESTROS DE TALLER

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden Ministerial de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede prever las plazas vacantes del Cuerpo, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes:

ASIGNATURAS	LIBRE	R.L.	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS
Prácticas Metal	6	1	7
Prácticas Electricidad	7	2	9
Prácticas Electrónica	8	2	10
Prácticas Administrativas y Comerciales	4	1	5
Prácticas Delineación	4	1	5
Prácticas Automación	4	1	5
Prácticas Imagen y Sonido	1	—	1
TOTAL.....	34	8	42

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de Febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto-Ley 11/82 de 25 de Junio, en el Real Decreto 3913/1982 de 29 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de Enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

Peritos Mercantiles.

Para Marítimo Pesquera: Patrones de Pesca de Altura y Patrones Mayores de Cabotaje

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el Anexo de la Orden de Convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva Rama.

B A S E S

1. Normas generales.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 42 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83-84.

De las plazas convocadas 8 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/78 de 26 de Diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978; de 17 de Febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones Públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 70/78 de 26 de Diciembre, deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Ministerio de Educación y Ciencia en el Cuerpo de Maestro de Taller (A35EC) en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.2. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1. se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su Disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, con todos a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se realizará la publicación el mismo día, se tendrá en cuenta del Boletín que lo publique con fecha posterior.

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos pueden efectuarse en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía, directamente o a través del giro postal o telegráfico. En éste último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1º.- Nombre y apellido.

2º.- Cuerpo que aspiran.

3º.- Asignatura a la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Listas provisionales.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra las listas definitivas.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación entre Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de entre los destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada signatura, destinados en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de algunas de las asignaturas convocadas, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores Numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refiere los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombra más de un Tribunal por cada asignatura, el Presidente del Tribunal nº 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados, en cuanto a las normas prácticas para la realización de la segunda parte del primer ejercicio y fecha del comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por

la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación; la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto, en los que le sigan según en el orden que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura entre el número de Tribunales. Si el número de las plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales. No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal, de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de Junio al 7 de Julio debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de Agosto del mismo año.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, en el mismo día, la exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el Boletín Oficial del Estado de 1 de Marzo de 1978, 18 de Diciembre de 1978, 12 de Setiembre de 1981 y 9 de Marzo de 1982.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto de sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada

uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.— Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que hace referencia la base 6.4. de la presente convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.

b) Los esquemas o dibujos del proceso en su caso.

c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.

d) Los materiales o instrumentos a emplear.

e) Las verificaciones y valoraciones que el profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta 2ª parte será de dos horas.

Concluida la realización de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

II. Segundo ejercicio.— Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de Taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal.º 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado 5 puntos sobre 10 en el ejercicio.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en

aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1º.- Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2º.- Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3º.- En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal entre el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cien milésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates se resolverá atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncia a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6. Los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación les nombrará por una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2. Para el desarrollo y calificación de las prácticas, la Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista definitiva de aprobados en la oposición y será enviada al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles en la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o por las Delega-

ciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 (boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los servicios correspondientes a las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local e Institucional en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 70/78 deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contrato del Ministerio de Educación y Ciencia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria, en Centros Oficiales dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismos del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7. de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES.

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que

concurrir a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.2. Los opositores que concurran a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL.

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además en la Rama Sanitaria:

Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Administrativa y Comercial:

Peritos Mercantiles.

ANEXO DE TITULACIONES

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que dirijo a V.V.I.I.

Sevilla, 18 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Rama Marítimo-Pesquera:

Patrones de Pesca de Altura

Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas Ramas.

III. Otras Disposiciones.

Resolución de 15 de Marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre procedimiento de evaluación de los Seminarios Didácticos de B.U.P. en Andalucía durante el presente curso escolar 1982/83.

Uno de los objetivos esenciales de la Consejería de Educación en Andalucía consiste en lograr un avance efectivo en la mejora cualitativa del actual sistema de enseñanza. Esta mejora supondrá la atención a todos los factores que la condicionan, entre los cuales es esencial el funcionamiento de los Seminarios Didácticos. El Seminario es el medio adecuado para lograr una coordinación racional entre el trabajo de los distintos profesores que imparten una misma asignatura, lo que viene exigido por la estructura del sistema educativo, por la eficacia docente y por los derechos de la comunidad a recibir una enseñanza profesionalizada. Su no funcionamiento implica una dispersión y heterogeneidad exageradas en la recepción por los alumnos de unos mismos contenidos y actividades. El perfeccionamiento y ajuste de su trabajo será un instrumento fundamental para la revitalización del actual sistema docente.

Para superar las actuales deficiencias de los Seminarios Didácticos es necesario lograr una sistematización legal de los mismos, que evite el defecto de la excesiva perfección y complejidad formal, incapaz, al mismo tiempo de impregnar la vida real de los Centros. Es preciso igualmente una estructura en los horarios de los Centros que posibilite el tiempo necesario para ejercitar con plena disponibilidad y sosiego las tareas propias del Seminario. También se hace preciso motivar al Profesorado para el trabajo en equipo, no sólo por su eficacia en sí mismo, sino también por la responsabilidad profesional que conlleva el propio Seminario. En última instancia, es necesario conocer el estado actual de cada Seminario para poder orientar su perfeccionamiento.

La mejora del proceso educativo presupone la necesidad de una fuerte reflexión crítica sobre el mismo como fundamento de su evaluación, que se debe entender como referida a todo el ámbito de proceso educativo, y en ella están llamados a participar todos los estamentos que intervienen en el mismo. La evaluación del trabajo de profesores y Seminarios recaerá, por tanto, en una primera instancia sobre ellos mismos, exigiéndose una consideración autocrítica de la propia tarea. En una segunda instancia se conseguirá mediante el contacto prolongado y continuo de la Inspección con los Centros.

La Inspección no será algo ajeno al Centro, sino un instrumento íntimamente unido al mismo, que apoya y colabora desde su ámbito con el profesorado en la profundización de la enseñanza. Para conseguir estos fines, la Inspección, liberada de otras tareas administrativas, intensificará su presencia en los Centros de forma que no quede ningún Seminario sin recibir la visita de un Inspector especialista, que recoja información, dinamice, controle y oriente sus tareas.

Aunque estos propósitos sólo surtirán efecto a partir del próximo curso, es conveniente anticipar para conocimiento general algunas normas iniciales de organización, que serán desarrolladas ampliamente en la Circular que regula la organización del comienzo del próximo curso.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

A.- NORMAS PROVISIONALES SOBRE SEMINARIOS DIDÁCTICOS

I. Funciones mínimas que deben realizar los Seminarios Didácticos.

1) Programar la asignatura con criterios de realismo y operatividad.

2) Establecer los niveles mínimos en las distintas asignaturas y los criterios de evaluación y recuperación.

3) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

II. Características básicas de la programación.

1) La programación debe ser realizada y asumida por todos los integrantes del Seminario. Será firmada por todos los profesores y remitida a la Inspección antes de iniciarse el período lectivo. Si algún profesor no firmase deberán averiguarse las causas de este hecho.

2) Las programaciones, de acuerdo con lo que se expresa en A, I, 1) deben corresponder a criterios realistas, elaborándose teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

3) Cualquier experimentación didáctica que se piense realizar por alguno o algunos de los componentes del Seminario, una vez aprobada por el procedimiento que se establezca, deberá incorporarse a la programación.

4) La programación debe recoger, al menos, los siguientes aspectos:

a) Determinación de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos. (Se entiende por nivel mínimo el grado de dominio, por parte del alumno, de los objetivos propuestos y sin los cuales no puede promocionar).

b) Distribución y temporalización de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso.

c) Metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase.

d) Fijación de los criterios de evaluación atendiendo a los niveles mínimos formulados.

e) En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

5) Se archivarán los modelos de pruebas y el análisis de los resultados figurará en el libro de actas.

III. Reuniones del Seminario.

Las reuniones del Seminario deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en la segunda quincena de Septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódico previas y posteriores a cada evaluación.

c) Reuniones al final del periodo lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. De ellas se remitirá acta a la Inspección.

d) De todas las reuniones celebradas por el Seminario quedará constancia en el libro de actas.

B.- ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN

La visita de Inspección a un Seminario Didáctico deberá ejercerse con arreglo al siguiente esquema:

1º.- Estudio previo de la programación por el Inspector.

2º.- Visita a clase y entrevista personal con los profesores visitados.

3º.- Reunión con todos los profesores del Seminario.

4º.- Elaboración de un informe resultado de la visita.

C.- ADAPTACIÓN AL CURSO 1982/83

Durante el presente curso los Institutos de Bachillerato, estudiarán y comentarán las presentes normas en la primera sesión de Claustro que celebren después de la recepción de este escrito. En dicha sesión se adaptarán las presentes normas a la estructura actual de los Seminarios en el Centro, sin que en ningún caso suponga dicha adaptación un retroceso con respecto a lo ya conseguido, y haciendo figurar en acta las razones que se tengan al respecto.

La Inspección de Bachillerato, por su parte, acomodará la visita a los Seminarios dentro de su trabajo normalizado y con preferencia generalizada a cualquier otra actividad. En la visita de este curso, estudiará la programación del Seminario, se reunirá con todos sus componentes, —el Jefe de Seminario levantará acta en la reunión— y cumplimentará el informe que se adjunta.

Si en alguna disciplina la situación actual de la plantilla de Inspección no permitiera atender debidamente la visita a todos los Seminarios, los Inspectores—Jefes, previa consulta con los demás Inspectores, presentarán propuestas de Catedráticos que, sin dejar su labor docente, puedan realizar algunas de estas visitas en función inspectora.

Sevilla, 15 de Marzo de 1983.

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica

Resolución de 17 de Marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 16 de Marzo de 1983, que regula el nombramiento de Inspectores Extraordinarios de B.U.P.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha de 16 de Marzo de 1983 establece las normas que regulan el nombramiento de Inspectores Extraordinarios de B.U.P. para cubrir plazas vacantes de carácter provisional. La citada Orden en su artículo 5, encomienda a la Dirección General de Ordenación Académica la redacción de las instrucciones en orden a la selección, posesión y cese, así como la resolución de cuantas incidencias pudieran presentarse.

En cumplimiento de lo dispuesto he resuelto:

1.- SELECCIÓN:

1.1. Los Profesores aspirantes a Inspectores Extraordinarios de B.U.P. presentarán la documentación exigida en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Educación para optar exclusivamente a las plazas anunciadas en la Provincia.

1.2. Cerrado el plazo de solicitud, la documentación será remitida por el Delegado Provincial de Educación a la Inspección Técnica de B.U.P. No obstante, los solicitantes podrán

completar la documentación exigida en los apartados c), d) y e) de la Orden de la Consejería en un plazo no superior a diez días, o en cualquier momento a requerimiento de la Jefatura de Inspección.

1.3. El Inspector—Jefe en un plazo no superior a diez días de aquel en que reciba los mencionados expedientes, convocará al resto de los Inspectores del Distrito en sesión extraordinaria para estudiar la documentación presentada por cada uno de los aspirantes. En dicha reunión se emitirá un informe sobre el candidato y su trayectoria profesional, en base a dicha documentación y a los informes que se posean.

A estos efectos los Inspectores valorarán fundamentalmente los méritos relevantes en la docencia y en la investigación o el estudio sobre cuestiones de Educación y de Enseñanza, así como las cualidades en Orden al ejercicio de la función inspectora. En caso de disparidad de alguno o algunos Inspectores, se hará constar en acta.

1.4. Las propuestas, la documentación completa presentada por cada candidato, y, en sobre aparte, el acta de la reunión de Inspectores con los informes elaborados, serán remitidos al Delegado Provincial de Educación, que a su vez lo hará al Director General de Ordenación Académica. Realizado el nombramiento por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, la documentación será devuelta a las Delegaciones para su archivo en la Inspección.

2.- POSESION EN EL CARGO DE INSPECTOR EXTRAORDINARIO.

2.1. Los Profesores nombrados Inspectores Extraordinarios de B.U.P., tomarán posesión en las respectivas Delegaciones en situación de Comisión de Servicios y con carácter provisional, devengando las retribuciones básicas en su Cuerpo de origen y las complementarias en la Inspección de B.U.P.

2.2. Los Inspectores Extraordinarios vendrán obligados a la formulación trimestral previa de un plan de actuación en el Distrito y a un parte posterior sobre las realizaciones y resultados llevados a cabo, los cuales serán presentados al Inspector Jefe para su conocimiento y las orientaciones que estime pertinentes. Dicha obligación no les eximirá del cumplimiento de la normativa general vigente, o que sea promulgada en orden a las visitas y ordenamiento de la Inspección.

2.3. En el ejercicio de la función disfrutará de los derechos inherentes al cargo y tendrán encomendadas las tareas que al mismo corresponden, exceptuándose las de régimen disciplinario en cuanto instructores de los expedientes.

No obstante podrán intervenir como Secretarios en los expedientes que pudieran incoarse a los profesores del distrito que les haya sido adscrito, bien a su propuesta o bien de oficio por otra autoridad, y ello siempre que no contraviniera lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- CESE

3.1. Los Inspectores Extraordinarios serán cesados en sus puestos a petición propia, cuando sea cubierta la plaza por el titular, o libremente de oficio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, precedido por los informes pertinentes. La resolución de cese no otorgará derecho a recurso administrativo, ni a nuevo nombramiento si se produjera vacante en la plantilla, a no ser que se solicitara normalmente dentro de la convocatoria correspondiente.

3.2. A petición de los interesados, una vez cesados en sus puestos, podrán solicitar de la Jefatura de Inspección informe sobre su actuación durante el periodo de Inspectores Extraordinarios. La Inspección, a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros podrá otorgarles la distinción que legalmente pueda concederles, o elevar información a la Dirección General de Ordenación Académica para que por esta le sea concedida o gestione de la Autoridad correspondiente, la mención que estimare en justicia.

3.3. Los Inspectores Extraordinarios no adquirirán derecho administrativo alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni en orden a concursos de traslados, ni a provisión provisional o definitiva en el sistema de la Oposición.

Cualquier incidencia que surgiera en aplicación de las presentes instrucciones será puesta en conocimiento de la Dirección General de la Ordenación Académica para su resolución.

Sevilla, 17 de Marzo de 1983.

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica